

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**LA SUSPENSIÓN DE COHABITACION Y SU AFECTACION  
EN EL DEBER ASISTENCIAL MATRIMONIAL MUTUO EN  
EL ESTADO PERUANO**

Para optar : El título profesional de Abogada  
Autor : Bach. Chaupis Quispe Rebeca Nohemi  
Bach. Pascual Patilongo Sofia Iraida  
Asesor : Mg. Hector Arturo Vivanco Vasquez  
Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos  
institucional  
Área de investigación : Ciencias sociales  
institucional  
Fecha de inicio y : Enero 2021 a Enero 2022  
de culminación

**HUANCAYO – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Mi trabajo de investigación lo dedico a Dios, por permitirme llegar a este momento tan importante de mi formación profesional.

Mi trabajo de investigación lo dedico a Dios, por guiarme e iluminarme siempre, brindándome salud, fortaleza y humildad en mí desarrollo profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios, por ser nuestro guía y acompañarnos en el transcurso de nuestras vidas, brindándonos salud, paciencia y sabiduría para culminar con éxito nuestras metas propuestas.

A nuestros familiares, por su apoyo incondicional en este proceso de crecimiento profesional.

A nuestro asesor de tesis, Magíster Vivanco Vasquez Hector Arturo, por su apoyo, guía, paciencia y dedicación. A nuestros catedráticos de la Universidad Peruana los Andes, por los amplios conocimientos brindados durante nuestros años de estudio.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller, **PASCUAL PATILONGO SOFIA IRAIDA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA SUSPENSIÓN DE COHABITACION Y SU AFECTACION EN EL DEBER ASISTENCIAL MATRIMONIAL MUTUO EN EL ESTADO PERUANO**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **18%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 17 de febrero del 2022.

**DRA. MIRIAM ROSARIO CÓRDOVA MAYO**  
**DIRECTORA (e) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**  
**DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller, **CHAUPIS QUISPE REBECA NOHEMI**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA SUSPENSIÓN DE COHABITACION Y SU AFECTACION EN EL DEBER ASISTENCIAL MATRIMONIAL MUTUO EN EL ESTADO PERUANO**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **18%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 17 de febrero del 2022.

**DRA. MIRIAM ROSARIO CÓRDOVA MAYO**  
**DIRECTORA (e) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**  
**DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**

## CONTENIDO

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>16</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	16
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	19
1.2.1. Delimitación espacial.....	19
1.2.2. Delimitación temporal.....	19
1.2.3. Delimitación conceptual.....	20
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	20
1.3.1. Problema general.....	20
1.3.2. Problemas específicos .....	20
1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN .....	21
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	21
1.5.1. Social .....	21
1.5.2. Teórica .....	22
1.5.3. Metodológica .....	22
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.6.1. Objetivo general.....	23
1.6.2. Objetivos específicos .....	23
1.7. Importancia de la investigación.....	23
1.8. Limitaciones de la investigación.....	24
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>25</b>
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	25
2.1.1. Internacionales .....	25

2.1.2. Nacionales.....	31
2.1.3. Locales.....	35
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	35
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS .....	71
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>74</b>
3.1. METODOLOGÍA .....	74
3.2. TIPO DE ESTUDIO.....	75
3.3. NIVEL DE ESTUDIO .....	76
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO.....	76
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO .....	78
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS.....	78
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA .....	79
3.8. MAPEAMIENTO .....	79
3.9. RIGOR CIENTÍFICO .....	81
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	81
3.10.1. Técnicas de recolección de datos .....	81
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos.....	82
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....</b>	<b>83</b>
3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO.....	83
3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS .....	86
3.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES .....	89
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>92</b>
4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO .....	92
4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS.....	101
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES .....	108
4.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....	111
<b>CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA.....</b>	<b>117</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>118</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>119</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>120</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>132</b>

MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	133
h.....	134
INSTRUMENTOS .....	135
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS .....	136
PROCESO DE CODIFICACIÓN .....	138
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	141
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	142



## RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar si la suspensión de cohabitación matrimonial afecta al deber de asistencia matrimonial mutua en el Estado peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera la suspensión de la cohabitación matrimonial afecta al deber de asistencia matrimonial mutua en el Estado peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “La suspensión de cohabitación matrimonial influye negativamente en el deber de asistencia matrimonial mutua en el Estado peruano”; asimismo, guarda un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante; asimismo, la tesis obtuvo los **siguientes resultados**: La suspensión del deber de cohabitación parte de la idea que queda suspendido el deber de hacer vida en común, influenciado por la naturaleza jurídica propia donde se excluye algunos deberes sujetos al vínculo matrimonial como las obligaciones de fidelidad, alimentos entre otros; finalmente la **conclusión** más importante de la investigación fue: La suspensión de cohabitación afecta intrínsecamente al deber de respeto y fidelidad, esto entendido que la definición de la palabra fidelidad es amplia y se compromete en el cuidado y respeto del cónyuge.

**Palabras clave:** Asistencia matrimonial, deberes matrimoniales, matrimonio, suspensión de cohabitación.

## ABSTRACT

The present research has the general objective of analyzing whether the Suspension of Marriage Cohabitation affects the duty of mutual Marriage Assistance in the Peruvian State. Hence, our general research question is: How does the Suspension of Marriage Cohabitation affect the duty of mutual Marriage Assistance in the Peruvian State?, and our general hypothesis: "The Suspension of Marriage Cohabitation negatively influences the duty of mutual Marriage Assistance in the Peruvian State"; Likewise, it maintains a research method of a dogmatic legal nature, that is, with a general method called hermeneutics, it also presents a basic or fundamental type of research, with a correlational level and an observational design, for this reason it is that research by its nature exposed, will use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file obtained from each book with relevant information ; Likewise, the thesis obtained the following results: The suspension of the duty of cohabitation is based on the idea that the duty to live together is suspended, influenced by the legal nature itself, which excludes some duties subject to the marriage bond such as the obligations of fidelity, food among others; Finally, the most important conclusion of the investigation was: The suspension of cohabitation intrinsically affects the duty of respect and fidelity, this being understood that the definition of the word fidelity is broad and is committed to the care and respect of the spouse.

**Keywords:** Marriage assistance, marriage duties, marriage, suspension of cohabitation.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito analizar si la suspensión de cohabitación matrimonial afecta al deber de asistencia matrimonial mutua en el Estado peruano, esto porque lo descrito en el artículo 347° del Código Civil, enerva con lo establecido por la doctrina legal y social sobre el deber de asistencia matrimonial, en ese sentido, a grandes rasgos este artículo faculta a suspender la cohabitación matrimonial bajo el sustento legal que el conyugue contrajo una enfermedad mental y/o hereditaria.

Por consiguiente, la presente investigación está compuesta por seis capítulos, así vamos a detallar de manera general cada una de ellas. **En el primer capítulo** denominado Planteamiento del problema, se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera la suspensión de cohabitación matrimonial afecta al deber de asistencia matrimonial mutua en el Estado peruano?, asimismo en el objetivo general de la investigación, el cual es: Analizar si la suspensión de cohabitación matrimonial afecta al deber de asistencia matrimonial mutua en el Estado peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “La suspensión de cohabitación matrimonial influye negativamente en el deber de asistencia matrimonial mutua en el estado peruano.”, la cual será sometida a contrastación.

Posteriormente, se desarrollan los antecedentes de investigación, con la finalidad de saber cuáles fueron los trabajos anteriores y determinar cuál fue el último estatus de las investigaciones sobre la suspensión de cohabitación (que es la variable independiente) y el

deber de asistencia matrimonial (que es la variable dependiente), asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las mismas que se profundizaron y sistematizaron de acuerdo con las variables de investigación.

En el **capítulo dos** cuyo título es Metodología en donde se desarrollan y se describe la forma en la cual se realizará la recolección y el procesamiento de la información, de tal suerte que para el caso nuestro, se utilizó el método general de la hermenéutica, como método específico la investigación jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel explicativo y un diseño observacional, en seguida se utilizó la técnica del análisis documental junto con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo tres** denominado Resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el correspondiente análisis y discusión con el objeto de arribar a una contrastación de hipótesis, entonces en este capítulo en el cual por cada hipótesis específica se consiguió sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, siendo los principales resultados:

- La suspensión del deber de cohabitación tiene una similitud con respecto a la figura jurídica de separación de cuerpos entendido que por este se produce el quiebre del matrimonio y consigo la relación conyugal, de modo tal que se suspenden deberes concernientes a la convivencia esto también se extiende a los derechos y las obligaciones que se amparan del vínculo matrimonial.
- Las consecuencias surgidas por la separación de cuerpos están ligadas al quebrantamiento de los lazos de la convivencia conyugal, es decir es la modificación del acto familiar jurídico quien según su voluntad transforman los

pactos establecidos dentro de la relación conyugal y con ello se modifican los vínculos de convivencia mas no del vínculo matrimonial

- El deber de ayuda y socorro intuye a soportar conjuntamente entre los cónyuges las necesidades expuestas por la vida en común que realizan soportando situaciones favorables y desdichadas coadyuvando a confrontar la situación. Su contenido esencial y exigible del deber de ayuda y socorro emerge la ayuda mutua de los intervinientes en diferentes aspectos de la relación matrimonial de modo que se pueda superar cualquier vicisitud durante el matrimonio.
- Los deberes de ayuda y socorro implantan la necesidad del cuidado de los cónyuges, esto entendido que en una relación es necesaria la protección y el compromiso de un fin en común partiendo de lo relevante para la convivencia conyugal, esta clasificación de deber compromete a la necesidad que ser auxilio cuando sea necesario al momento de afrontar condiciones enrevesado.
- Las causas a la renuncia a ser vida en común están situadas por diferentes circunstancias que acontece en el seno matrimonial, esto desde conflictos de personalidad que hace dificultosa la convivencia, conducta insoportable o que en todo caso exista una enfermedad que afecte al cónyuge. La renuncia de la cohabitación se encuentra vinculada a la desarmonía conyugal, esta está situada a diferentes problemas y factores que imposibilitan la vida en común desde cuestiones sociológicas, funcionales, económicas, sexuales y religiosos.

El **capítulo cuatro** nombrado Análisis y discusión de los resultados, es donde ya se realiza por cada hipótesis específica una valoración de juicio contando con la información sistematizada a fin de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y sobre todo para

lograr contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, así siendo las principales discusiones fueron:

- En ese sentido, se debe de partir de la necesidad y la posición que respecta a la familia está en concernencia al matrimonio como aquella constitución social y jurídica que evoca nociones sentimentales, afectivos en pro de los cónyuges, para otros autores la manifestación del matrimonio trae consigo deberes que deben de ser cumplidos de manera oportuna y necesaria a fin de establecer los votos emergidos en la manifestación de unir sus vidas en vínculo matrimonial.
- El deber de ayuda y socorro establece la necesidad efectuar la obligación del cuidado recíproco de cada uno de los cónyuges cuando lo requieran, entendiendo que esta tiene como razón la protección y el compromiso como fin común dentro del matrimonio, donde persiste la necesidad de ser auxiliado cuando susciten hechos consecuentes al deber matrimonial, en ese sentido lo que pretende la suspensión de cohabitación es prohibir que se recurra a la ayuda y socorro como deber matrimonial por el padecimiento de una enfermedad mental o contagiosa a tenor de lo expuesto por el artículo 347° del Código Civil.
- La separación de cuerpos tiene una naturaleza distinta y un tratamiento convencional en donde cesan progresivamente el vínculo matrimonial llegando muchas veces al divorcio esto se da como iniciativa de las causas establecidas que parten de conflictos de personalidad que dificultan en si la convivencia, es decir lo hace imposible causando una desarmonía conyugal que siempre está ligado a aspectos económicos, sociales y personales.

Finalmente, con los **capítulos cinco y seis**, se exponen las conclusiones y sus consecuentes recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, en otras

palabras, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron dos.

Teniendo la seguridad de que la tesis sea de utilidad para nuestra comunidad jurídica, auguramos una alturada discusión del tema, con la finalidad de consolidar nuestra postura académica y la de los operadores del derecho.

## **CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

El matrimonio en la sociedad cumple uno de los fines esenciales para el desarrollo de las familias que se forjan a través de deberes morales y éticos, es así que el Estado, tiene como consecuencia velar por la familia y su organización, es por ello, que nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 4° establece sobre la protección a la familia, promoción del matrimonio, donde preceptúa que: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”; en la mencionada concreción fundamental se establecen parámetros en donde la familia es el centro de una cultura esencial para concretar un estado.

A partir de ello, que se considera que el matrimonio y la familia constituyen una institución jurídica y social donde el estado le confiere derechos y deberes que son intrínsecos desde el nacimiento del vínculo matrimonial y que a su vez esta figura jurídica es el eslabón para poder dar origen a otra institución jurídica establecida en el Código Civil Peruano, como, por ejemplo: La patria potestad, entre otras, que enarbolan en la norma sustantiva.

Es así, que en la necesidad de entablar una sólida coherencia dentro de las normas de nuestro Código Civil nos arribó a observar el artículo 347, en donde establece que: “En caso de enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges, el otro puede pedir que se suspenda hacer vida común, quedando subsistente las demás obligaciones conyugales”; de lo prescrito podemos entrelazar las consecuencias abrumadora del legislador en querer facultar a uno de los cónyuges a dejar proclive al otro cuando este se vea en padecimiento de una enfermedad



contagiosa o hereditaria, es así que nuestra investigación se basa a este referente dispositivo civil, que denota quebrantamiento del deber de asistencia matrimonial.

La figura que opto el legislador al describir la suspensión del deber de cohabitación tubo como fundamento a la institución jurídica de separación de cuerpos y es entendida cuando se produce la ruptura de la relación conyugal causando de esta manera la cesación de la convivencia de la pareja es de ello, que se limita el derecho y las obligaciones. En ese sentido nos parece ilógico que el legislador haya pretendido utilizar la naturaleza jurídica de la separación de cuerpos para adicionarle causales que puedan permitir la suspensión de cohabitación frente a una necesidad de cuidado del cónyuge enfermo, estas dos mencionadas causales se centran en el padecimiento de enfermedades mentales y contagiosas que no son imputables de responsabilidad al cónyuge enfermo.

Por otro lado, consideramos que el fundamento de la suspensión del deber de cohabitación manifiesta una intención maquiavélica, por el sentido que se centra en su razón de ser, como norma, ya que no es posible que se deje en estado de abandono al cónyuge cuando una persona es aquejada por una enfermedad mental y esta sea originada por circunstancias hereditarias que no son motivo necesario para poder dejar en el desamparo a una persona que no podría realizar su vida con normalidad, o en el sentido de que por causas exteriores a su responsabilidad este quede infectado con una enfermedad contagiosa.

De lo manifestado con anterioridad nos dirige a conceptualizarnos en la necesidad y la importancia que cumple la familia en la sociedad y la fuerza de solidez que le da a un Estado, esto a menester de lo mencionado en nuestra norma constitucional, que el matrimonio tiene en si una misión ontológica para el desarrollo de las personas en un contexto social, del mismo

modo, también el Estado forja parámetros que son elementales para guardar una seguridad jurídica y que las normas deben estar establecidas según una coherencia lógica de semántica legal, es así que los fundamentos establecidos por sobre el matrimonio y su funcionabilidad entorno a la relación que este surge son contradictorios con la postura esgrimida por el legislador en su artículo 347° del Código Civil.

A esto también se suma las posturas éticas y sociales que son respetadas en la sociedad y que de alguna manera han sido cuestiones subjetivas de ayuda en determinados momentos como por ejemplo: La necesidad de poder socorrer a una persona en un momento de enfermedad, es así que consideramos que no cabría la posibilidad de que se abandone a una persona por contraer una enfermedad, esto nos hace entender de lo injusto que podría resultar y absurdo que se pueda solicitar al órgano jurisdiccional la Suspensión del deber de cohabitación, en un momento crítico, en donde se requiere mayor apoyo moral y familiar, según la contextualización que se viva la persona enferma.

En conclusión, encontramos una incongruencia con la naturaleza jurídica del matrimonio y los deberes que emana de esta institución jurídica, por los ya mencionados argumentos, por ello, consideramos que la suspensión de deber de cohabitación afecta la asistencia matrimonial mutua que son deberes intrínsecos del matrimonio.

Estando a lo mencionado, planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera la suspensión de cohabitación matrimonial afecta al deber de asistencia matrimonial mutua en el estado peruano?

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

En nuestra investigación, por ser de naturaleza jurídica dogmática, se enfocará en la disertación y el análisis de figuras que componen la norma sustantiva y que son parte de las instituciones jurídicas del Derecho Civil. Es por eso, que tenemos a la figura jurídica de la suspensión a la cohabitación, y esta se encuentra estipulada en el artículo 347° del Código Civil peruano, es así como será confrontada con la otra figura jurídica de deber de asistencia matrimonial, de esta se evoca deberes de fidelidad, ayuda y socorro a la protección del cónyuge aferrado al sustento de la esencia de la naturaleza jurídica y social del matrimonio, encontrándose situada todas estas figuras jurídicas dentro del Código Civil. En ese sentido, el espacio de investigación se limitará al territorio peruano toda vez que las normas expuestas con anterioridad se encuentran dentro del cumplimiento en el territorio peruano.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

Según lo mencionado con anterioridad, y reiterando la postura de nuestro trabajo de investigación que tiene como corte de naturaleza jurídica dogmática, y sobre ello se abarcara de acorde a las variables de investigación contenidas en las figuras e instituciones jurídicas a las que ya se hicieron referencia, las cuales son: Suspensión de cohabitación y el deber de asistencia matrimonial; y como consecuencia, el tiempo que comprenderá nuestra investigación dependerá de la vigencia de las figuras jurídicas en análisis. En otras palabras, el tiempo será hasta el año 2021, ya que ambas variables se encuentran en vigencia como parte del Código Civil.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

La presente investigación partirá por encaminar un desarrollo pronunciado que se estableció en mención de las variables con las cuales denominaremos los tópicos más importantes a fin de poder contrastar nuestras hipótesis, en el caso de la suspensión de cohabitación abordaremos en este las instituciones jurídicas de separación de cuerpos y las exposiciones de las causales para el agotamiento de la suspensión del deber de cohabitación, asimismo, también profundizaremos la institución jurídica del deber de asistencia matrimonial, en donde abordaremos tópicos como la familia desde un punto esencial de la sociedad, de la misma forma también realizaremos un estudio dogmático respecto a los deberes en el matrimonio, ambas instituciones jurídicas se encuentran prescritas en el Código Civil, en tal sentido, en la presente investigación; se utilizara como argumentación a la teoría ius-positivista, siendo el punto de referencia la interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica), y con ello se desarrollara parámetros necesarios como parte de la elaboración de la presente investigación.

## **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.3.1. Problema general**

- ¿De qué manera la suspensión de cohabitación matrimonial afecta al deber de asistencia matrimonial mutua en el Estado peruano?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿De qué manera la suspensión de cohabitación matrimonial afecta el deber de ayuda y socorro en el Estado peruano?
- ¿De qué manera la suspensión de cohabitación matrimonial afecta el deber de asistencia en el Estado peruano?

- ¿De qué manera la suspensión de cohabitación matrimonial afecta el deber de fidelidad y respeto en el Estado peruano?

#### **1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN**

El propósito de esta investigación es que la figura jurídica de la suspensión del deber de cohabitación, sea modificada, ya que su fundamento legal es adversario de la institución jurídica del matrimonio, en el sentido, se presta al quiebre de los principios básicos de la concepción de la familia y en consecuencia es contraria a las posturas establecidas por la sociedad que está compuesta por factores éticos y morales, esto basado a que lo que pretende esta institución es dejar en abandono a uno de los cónyuges que ha contraído una enfermedad, así mismo, la postura que tomo el legislador para fundamentar se basa en la figura jurídica de la separación de cuerpos que tiene una secuencia distinta a las causales planteadas por la suspensión de cohabitación. Por ende, se propone su modificación del 347° del Código Civil.

#### **1.5. JUSTIFICACIÓN**

##### **1.5.1. Social**

La presente investigación beneficiara a los cónyuges que por motivos de una enfermedad mental o contagiosa no atribuidas a su responsabilidad encaran no solamente el sosiego de la terrible enfermedad, sino también el abandono de su cónyuge como fundamento legal establecido por la suspensión del deber de cohabitación, lo cual, vulnera los pactos determinados del vínculo matrimonial, es así, que consideramos que su aporte social beneficiara para que los legisladores puedan modificar el artículo 347° del Código Civil, de modo tal se brinde una protección al conyugue aquejado por causas hereditarias o de descuido no imputable de responsabilidad y, de modo, que el Estado pueda resguardar los derechos

concernientes a la estructuración del matrimonio preservando la seguridad jurídica y la unidad enfocada en la familia como elemento esencial para la sociedad.

### **1.5.2. Teórica**

El análisis que se realizará en esta investigación partirá por la figura jurídica de la suspensión del deber de la cohabitación, esta se encuentra inmersa en el artículo 347 del Código Civil, que abarca sobre el decaimiento y la disolución de vínculo matrimonial, al respecto tenemos que precisar que la noción del mencionado artículo tiene similitud con la naturaleza jurídica de la separación de cuerpos, ello sabio que se parte de la concepción de la suspensión de los deberes relativos de lecho y sobre la habitación en determinación exclusiva de los cónyuges pero esta figura se da cuando existe causales preestablecidas, pero lo que sucede es que en la suspensión del deber de la cohabitación la causal que adopto el legislador fue la condicione física de uno de los cónyuge, es decir se contempla en ella a las enfermedades hereditarias y contagiosas; es así que lo relacionamos al deber de asistencia matrimonial esto a razón que la mencionada institución jurídica enarbola una concretización constitucional en donde el Estado lo defiende y protege. Para algunos tratadistas el matrimonio es una de las figuras del derecho más esenciales, ya que esta compone toda una sociedad que se profundiza por los conceptos básicos de la ética y la moral.

### **1.5.3. Metodológica**

En orden a la naturaleza de la investigación, se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambas variables de estudio teniendo, por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la suspensión del deber de la cohabitación como deber de asistencia matrimonial; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán las características de ambas variables y

su nivel de compromiso y relación, para emplear por último la argumentación jurídica como método de procesamiento de datos, para así poder contrastar la hipótesis planteada. En consecuencia, se aportará un esquema de cómo investigar cuando estemos frente a dos variables de naturaleza distinta, siendo estas figuras jurídicas contemplada dentro nuestro ordenamiento jurídico como la suspensión de cohabitación y deber de asistencia matrimonial, regulada en el Código Civil y en la Constitución Política del Perú.

## **1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. Objetivo general**

- Analizar si la suspensión de cohabitación matrimonial afecta al deber de asistencia matrimonial mutua en el Estado peruano.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- Identificar si la suspensión de cohabitación matrimonial afecta el deber de ayuda y socorro en el Estado peruano.
- Examinar si la suspensión de cohabitación matrimonial afecta el deber de asistencia en el Estado peruano.
- Determinar si la suspensión de cohabitación matrimonial afecta el deber de fidelidad y respeto en el Estado peruano.

## **1.7. Importancia de la investigación**

Es importante la investigación porque el matrimonio cumple una de las funciones más esenciales en la sociedad y que el Estado debe de salvaguardar su integridad de esta figura jurídica y social de modo que no sea lesionada, sino más bien que se crean normas que protejan a la familia como elemento principal de la sociedad, lo que pretende el aludido dispositivo legal

es la ruptura colisionando con los preceptos ya desarrollados por el Derecho de Familia, en ese sentido, la suspensión del deber matrimonial busca desamparar al conyugue enfermo que desde cualquier perspectiva es inhumano la intención del legislador, quien busca mediante el artículo 347 Código Civil dejar en abandono a su cónyuge por el [so pretexto] de que tiene una enfermedad mental o contagiosa e imposibilita el deber de cohabitación pero no determina bajo que circunstancias.

### **1.8. Limitaciones de la investigación**

Las limitantes han sido el hecho de no poder conseguir desarrollo sobre la suspensión del deber de cohabitación; esto al margen de que no ha sido desarrollada por nuestros juristas, del mismo modo, no se apreciaron trabajos de investigación internacional que sean sustentables como derecho comparado, por la misma predominancia que la suspensión del deber de cohabitación es una mistura adicionada de causales y concepción jurídica de la separación de cuerpos, bajo ningún fundamento filosófico, ni jurídico. Respecto al deber de asistencia matrimonial no hemos tenido limitaciones, ya que el tema ha sido abordado ampliamente por la jurisprudencia, sentencias y la literatura jurídica.



## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1.1. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada *“El divorcio por incumplimiento de deberes conyugales. análisis jurisprudencial de las causas del art. 54 LMC”* por Oivares (2011), sustentada en Chile para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, por la Universidad de Austral de Chile; en ésta investigación **lo más resaltante** es la prioridad sobre los deberes y obligaciones que exige el matrimonio, puesto que en caso de no cumplir con ciertos deberes se da la separación de cuerpos ,consecuentemente el divorcio, además en la siguiente investigación, se explica en que situaciones se recurre el divorcio puesto que los deberes del matrimonio no se encuentran con claridad en la doctrina que lo regula, y **éste resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto todo deber conyugal que implica el matrimonio, es esencial para la convivencia y cohabitación de los cónyuges que por propia voluntad cumplen con los deberes establecidos por el matrimonio, de tal suerte que, las **conclusiones** de dicha investigación fueron las siguientes:

- Los deberes y obligaciones que establece el matrimonio exigen a los cónyuges a convivir en armonía, sucede que por algunas cuestiones optan por una separación de cuerpos, en el sentido que se presentan problemas graves impidiendo realizar la vida en común.
- Para que se pueda, en efecto señalar que la convivencia conyugal es intolerable, es requisito necesario que cualquiera de los cónyuges pruebe de forma objetiva, la ruptura de toda relación conyugal, puesto que si bien es cierto en una separación de cuerpos se rompen ciertos vínculos conyugales, que pueden conllevar a un divorcio.

- Si bien es cierto el acto jurídico del matrimonio establece obligaciones y deberes para que los cónyuges cumplan con el beneficio de gozar de una familia estable, así mismo establece que causas pueden conllevar a un divorcio, por ende, el ordenamiento jurídico prevé ciertas situaciones respecto a estas dos instituciones.
- El legislador debe de tener en cuenta que los deberes del matrimonio deben de ser relevantes en todo momento, puesto que para una separación de cuerpos es necesario que por parte de uno de los cónyuges exista la intención de causar daño y consigo perjudicar la relación conyugal establecida por medio del matrimonio.

Finalmente, la tesis, pese a ser de corte doctoral, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, la tesis intitulada fue *“Análisis sobre la aplicación del divorcio encausado en el estado de México”*, **por** Rodríguez (2013), sustentada en México **para** optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México; en esta investigación **lo más resaltante** que se contempla es sobre el matrimonio como un acto jurídico, así mismo trata los esenciales deberes del matrimonio, del mismo modo señala las causas que desvirtúan las relaciones conyugales, incluso que estas situaciones rompen con los vínculos matrimoniales, como con la convivencia, la fidelidad, la asistencia y demás deberes que contribuyen con un matrimonio permanente, **y este resultado** relaciona con nuestra investigación, en tanto que se coincide, que el matrimonio establece deberes que son relevantes para el desarrollo de la relación conyugal, en el sentido que si por algún caso se suspendería uno de estos deberes, conllevaría a una separación de cuerpos con consecuencia de divorcio, por ello se administró las siguientes **conclusiones**:

- El matrimonio es aquella institución donde el varón y a la mujer por voluntad propia deciden establecer lazos afectivos, con la intención de compartir un techo juntos, compartir responsabilidades y deberes que contribuyen para que el matrimonio no fracase y consecuentemente se forme una familia.
- El fin del matrimonio solo se puede concebir cuando uno de los cónyuges fenece, otra causa puede darse cuando el matrimonio legalmente no se encuentra compuesto por lo que se establece en el marco normativo, además puede darse por otras causales determinadas en el ordenamiento jurídico, entonces se entiende que para que el matrimonio se dé por finalizado es necesario que se den situaciones establecidas en la ley, teniendo como sustento para que se pueda proceder en caso de que uno de los cónyuges no quisiera la disolución del matrimonio.
- En caso de que exista, voluntad y acuerdo por ambos cónyuges en realizar una separación de cuerpos, este debe de estar sustentado objetivamente, puesto que si bien es cierto cuando se realiza el matrimonio existe el compromiso de cumplir con los deberes por los cónyuges, no sería loable que sin ninguna causal se tome por esta decisión sin un sustento que disuelva esta convivencia conyugal.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, la tesis intitulada fue “*Divorcio por consentimiento mutuo*”, por Navarro (2008), sustentada en Bolivia para optar el grado Académico de Magister en administración de justicia, por la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, en la siguiente investigación **lo más resaltante** fue la descripción sobre las causas comunes que conllevan a la separación de cuerpos y consecuentemente al divorcio,

se fundamenta que la separación de cuerpos parte desde la intención de uno de los cónyuges o por la voluntad de ambos, comprendiéndose que el matrimonio se ha vuelto en una relación conyugal insostenible, así mismo fundamenta que la intención en recurrir a la mencionada institución, se debe a que dentro del matrimonio existe el incumplimiento de los deberes conyugales, lo cual perjudica a uno de los cónyuges, razón por la que se determina en recurrir a la separación de cuerpo, y **este resultado** se relaciona con nuestra investigación, en tanto que se coincide, que la disipación del vínculo matrimonial está fundada en el incumplimiento de los deberes conyugales, el cual como consecuencia induce a los cónyuges a una separación de cuerpos y que posteriormente puede conllevar al divorcio entre estos, así mismo se observa que ponerle fin a estos deberes no implica un divorcio, sino que es el alejamiento físico que se da entre ambos cónyuges, que por lo contrario en caso de existir un proceso con la solicitud de divorcio ahí si se dará la finalización del matrimonio, por ello se administró las siguientes

**conclusiones:**

- La separación por mutuo acuerdo puede conllevar a un divorcio, pero que pasa si esta separación solo está planteada por uno de los cónyuges, si bien es cierto cuando se plantea la separación de cuerpos, es mayormente porque en el matrimonio los deberes han sido dejado de lado y que los cónyuges no llegan a una comprensión, haciendo que opte por una separación conyugal.
- Se plantea una separación de cuerpos en caso de que la relación conyugal se ve afectada bien por el incumplimiento de deberes u obligaciones, así mismo otra causa que destina a mencionada institución es la causa de enfermedades mentales o contagiosas las cuales perjudican a las parejas en el matrimonio.
- En medida que no se pueda sostener la relación matrimonial lo más loable es un divorcio, cabe mencionar que, dentro del ordenamiento boliviano, un proceso de divorcio requiere de tiempo, por ello lo más eficaz, sería que los cónyuges en caso de

existir la voluntad de efectuar el divorcio opten por analizar realmente si dichos conflictos presentados en el matrimonio no son posibles de solucionar dentro de la relación conyugal sin recurrir al órgano jurisdiccional.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, la tesis intitulada fue “*De los derechos y obligaciones entre los padres y de los hijos*”, **por** Núñez (2016), sustentada en Ecuador **para** optar la obtención del Título de Abogada, **por** la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en la siguiente investigación **lo más resaltante** fue la protección de la responsabilidad parental que se presentan en la legislación ecuatoriana como fundamento necesario del Derecho de Familia, esto visto como una cuestión de resguardo de protección que sucede en la necesidad de buscar derechos y obligaciones que sean derivadas de una responsabilidad igualitaria de padres e hijos es así que la familia constituye un ente importante en la sociedad que debe de tener todos los resguardos necesarios para no perjudicar a esta parte esencial del derecho, **y este resultado** se relaciona con nuestra investigación, por la forma en que se le considera al Derecho de Familia y se le da un espacio importante en reestablecer mecanismos que coadyuven a su protección encaminados en el cumplimiento de derechos y obligaciones y más entendidos en la creación y rol que cumple en la sociedad, esto manifestado que la familia en la sociedad cumple un rol fundamental, que por su propia naturaleza debe de seguir siendo resguardada, por ello se administró las siguientes **conclusiones**:

- La evolución de la era tecnológica se ha enfocado en la pérdida de valores que son más notables hoy en día, con ello se ha generado a una pérdida significativa de valores que perjudican al extracto familiar dejando de lado sentimientos y valores necesarios para

el calor familiar, es así como en la realidad social existe hoy en día la sintomática de padres de familia a temprana edad.

- El planteamiento de la necesidad de que el estado resguarde la estructura de la familia mediante la positivización de diferentes códigos faculta en el aseguramiento jurídico de tal mencionada institución jurídica, así mismo busca normas acordes y eficaces frente a diferentes derechos u obligaciones entre padres y los hijos.
- En la realidad social se ha visto el fracaso de las relaciones maritales que desembocan al renunciamiento del matrimonio y las uniones de hecho por diferentes motivos, generando de esta manera diferentes conflictos que podrán conllevar en perjuicio de los hijos o de la pole constituida, de situación que todos estos procesos llegan al órgano jurisdiccional.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, la tesis intitulada fue *“Infracción de los deberes personales del matrimonio, ¿Un nuevo ámbito para el derecho de daños?”*, **por** Salas (2012), sustentada en Chile **para** optar la obtención del Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, **por** la Universidad Austral de Chile, en la siguiente investigación **lo más resaltante** partió de la posibilidad de indemnizar por el incumplimiento de los deberes personales del matrimonio toda vez que en el Derecho de Familia sucede situaciones que se configuran como causales que declinan el vínculo matrimonial, todo esto se da en el sentido de no dejar a uno de los cónyuges desamparados cuando sea válida la causal, esto a menester de los derechos que le confiere el acto matrimonial de las personas que deciden unirse en nupcias, **y este resultado** se relaciona con nuestra investigación, por la necesidad de que el investigador abunda ampliamente sobre

las causales de separación de cuerpos y su permanencia sobre la concepción de la familia y la protección de derechos que le confiere las normas bajo ese contexto se revaloriza la integridad de los conyugues frente a una vulneración por la norma positivizada, por ello se administró las siguientes **conclusiones**:

- La familia es uno de los postulados más antiguos que encara la protección de derechos fundamentales consagrada en todas las constituciones del mundo, esto se fundamenta en la noción de la importancia que le exige el Derecho de Familia, frente a los daños que surjan y que sean indemnizatorios por los daños derivados de la infracción de los deberes personales.
- Desde la perspectiva del derecho de responsabilidad civil, no es posible acogerse a esta figura por un en situaciones a la relación matrimonial existente entre dañador y dañado.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

### **2.1.2. Nacionales**

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada “*Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*”, **por** García (2014), sustentada en la ciudad de Piura **para** optar el Título de Abogado, por la Universidad Nacional de Piura, **la más resaltante** de esta investigación fue el propósito explicar la separación de hecho, en el sentido que uno de los cónyuges incumple con uno de los deberes que surge después del matrimonio, así mismo se ha desarrollado aspectos que implican la separación de cuerpos dentro del vínculo matrimonial, **y este resultado** se relaciona así con la tesis en razón de que la separación de cuerpos se da por situaciones que aquejan a la relación conyugal, así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Para la separación de cuerpos el ordenamiento jurídico, no les da relevancia a los factores subjetivos como el dolo o la culpa, no obstante, para fijar una indemnización si considera a estos factores subjetivos, dejando de lado la esencia de la disolución del vínculo matrimonial que conlleva a la separación de cuerpos.
- Si la separación de cuerpos se da en razón al daño ocasionado por parte de uno de los cónyuges, teniendo como consecuencia la disolviendo la cohabitación y demás deberes que contempla el matrimonio, cabe mencionar que el que asegura la afectación deberá de probar de forma objetiva la responsabilidad, que tiene el cónyuge que ocasiono dicho perjuicio conllevando a la separación de cuerpos.
- Cuando se habla de un daño al proyecto de vida, de uno de los cónyuges, se entiende que el otro cónyuge ha realizado una conducta dolosa, del cual era consiente que ocasionaría perjuicio, es decir para determinar la responsabilidad del cónyuge es necesario que su acción este dotado de intención.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada *“Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”*, **por** Gastón (2019), sustentada en la ciudad de Lima **para** optar el Título de Abogado, por la Universidad Peruana de las Américas, **lo más resaltante** de investigación fue explicar la separación de hecho, desde la óptica del quebrantamiento de los deberes conyugales, puesto que se puede dar por uno o por ambos cónyuges, es decir la separación de cuerpos es el remedio para el incumplimiento de los deberes de convivencia, asistencia, fidelidad, cohabitación y demás deberes que resaltan en el matrimonio, **y este**



**resultado** se relaciona así con la tesis en razón de que la separación de cuerpos se da por situaciones que aquejan a la relación conyugal, así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Debemos de tener en cuenta que al hablar de una separación de cuerpos no es lo mismo que el divorcio, puesto que la separación de cuerpo implica la disolución de algunos deberes que contempla el matrimonio, al contrario, se sabe que el matrimonio es meramente la disolución del acto jurídico que es el matrimonio.
- En el matrimonio, cuando por alguna circunstancia se da el incumplimiento de los deberes conyugales, el cónyuge que se sienta perjudicado y solicita la separación de cuerpos, tendrá que comprobar que la acción de su pareja está fundamentada en una acción dolosa o culposa, si en caso la pareja no tuvo la intención de provocar perjuicios y por ende la disolución de la relación conyugal, no se le puede atribuir culpabilidad alguna.
- Dado la separación de cuerpos, este no influye siempre en la disolución del matrimonio, en razón que después de haber pasado por dicha situación, si la pareja desea volver a cohabitar, lo podrán hacer siempre y cuando esta voluntad sea expresada por ambos, por tanto, el matrimonio no se verá concluida en un divorcio y la relación conyugal retomara los objetivos matrimoniales planteados desde un principio.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada *“Incidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial, en el número de procesos similares tramitados en sede judicial 2014-2015”*, por Dzido (2016), sustentada en la ciudad de Trujillo **para** optar el grado de Maestra en derecho con mención en derecho civil y

empresarial, por la Universidad Privada Antenor Orrego, cuya investigación **lo más resaltante** fue profundizar en un primer plano sobre el derecho de familia como perspectiva del matrimonio, así mismo explica la separación de cuerpos que se da durante la relación conyugal y consigo las causas que son determinantes para recurrir en esta institución, por otro lado refiere a la modalidad de separación de cuerpo convencional, el cual conduce en ciertos casos a un divorcio, puesto que termina con la relación conyugal y por ende con el matrimonio y sus deberes que la contienen, **y este resultado** se relaciona así con nuestro trabajo de investigación en razón de que la separación de cuerpos en determinados casos conlleva a un divorcio, puesto que es el que antecede a esta institución, pero como también sucede que si no se alcanzara esta situación la separación de cuerpos podría ser retomada por los cónyuges por decisión de ambos, así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Los cónyuges recurren a una separación de cuerpos convencional en reiteradas ocasiones, puesto que en un primer momento consideran que la relación conyugal está totalmente quebrantada y que sin lugar a duda es complicado, que una vez dada esta situación ambos decidan por volver a cohabitar bajo el mismo techo.
- Ahora si uno de los cónyuges o ambos recurren a una separación de cuerpos es porque dentro del seno familiar existen situaciones, que han ameritado a que la relación conyugal sea insoportable, poniéndolos en una situación compleja y viendo como única salida una separación de cuerpos y como consecuencia el divorcio.
- El divorcio es visto como el remedio necesario a los conflictos que suscitan dentro del matrimonio, estos conflictos suscitan en medida que uno de los cónyuges omite los deberes, que debe cumplir dentro del matrimonio, puesto que es de conocimiento que el matrimonio exige deberes y otorga derechos a los cónyuges.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

### **2.1.3. Locales**

No se han encontrado investigaciones a nivel Junín.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Suspensión de la cohabitación**

#### **2.2.1.1. Separación de cuerpos**

##### **A. Generalidades**

En relación con las generalidades de la separación de cuerpos, ocurre que dentro del matrimonio se produce una ruptura de la relación conyugal, es decir cesa la convivencia de la pareja, teniendo como consecuencia la disolución de ciertos derechos y obligaciones, pero sin afectar al matrimonio, seguidamente en el desarrollo de la investigación se irá desarrollando determinadamente más aspectos generales de la separación de cuerpos.

##### **B. Concepto**

Los conceptos sobre la separación de cuerpos son diversos dado que existe varias doctrinas que se han desarrollado al respecto, sin embargo, empezaremos con López (2005) se entiende que por separación de cuerpos es ponerle fin a toda relación que implica la coexistencia de las parejas, así mismo esta disolución de la convivencia puede ser solucionado de forma tradicional, a través de los mecanismos alternativos de solución o por la vía judicial en caso de no llegar a un acuerdo por los cónyuges.

La separación de cuerpos constituye aquel debilitamiento que se da en la relación conyugal, sin embargo, dicho vínculo no necesariamente llega a romperse, siendo así que mediante esta figura jurídica la pareja podrá vivir por separado en caso exista una reflexión debida para una posible reconciliación (Chávez, 2021, p. 227)

Por otro lado, Martín (2020, p. 140) sostiene que es aquella figura jurídica que permite a los esposos poder dar solución judicial a los problemas que suelen darse en el hogar, es decir, mediante esta figura jurídica los esposos tienen la facultad de poder separarse sin necesidad que se recurra a un divorcio o que el vínculo matrimonial termine, puesto que este seguirá vigente aun cuando estos se encuentren separados.

Sumado a lo expuesto, Rojina (2006) puntualiza:

(...) en este sistema el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de administración de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias; sus efectos son: la separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital (p. 356).

La idea expuesta por el autor, expresa que la separación de cuerpos únicamente implica que los cónyuges no están obligados a seguir manteniendo una convivencia, es decir no están obligados a vincularse en el aspecto físico ni sentimental, sino a todo lo que implique en la vida conyugal, no obstante a eso persisten los deberes que implica el matrimonio, es decir el deber de alimentos y a la imposibilidad de contraer otro matrimonio, ya que se mantiene intacto este contrato pese a que exista la separación de cuerpos.

Del mismo modo Peralta (2008) expresa la separación de cuerpos como aquella institución que se encuentra sumergida en el derecho de familia, la cual radica en el cese de la vida conyugal por resolución del órgano regulador donde da por terminado la sociedad de gananciales y consigo a los deberes que hayan sido relacionados al vínculo conyugal.

En adelante Mendoza (2002) advierte:

(...) se interrumpe la vida en común o cohabitación (se suspende los deberes de mesa, lecho y habitación) de los cónyuges, sin mediar decisión judicial firme al respecto; sea por voluntad unilateral o conjunta de los cónyuges (...) quedando subsistente el vínculo matrimonial (p. 90).

Se entiende entonces que la separación de cuerpos repercute exactamente al vínculo conyugal, donde la pareja en mutuo acuerdo decide por optar por dicho acuerdo, además se acentúa que no es necesario que el administrador de justicia emita decisión alguna al respecto, puesto que el matrimonio se conserva tal y cual se forma desde un principio.

Resumiendo lo tratado, la separación de cuerpos implica el quebrantamiento de algunos lazos que se hayan dado durante la convivencia conyugal, pero no de las relaciones matrimoniales, es decir la separación de cuerpos no es sinónimo de disolución de matrimonio, de hecho, después de la separación existe un alejamiento físico, pero aún sigue intacto el matrimonio al igual que todas las obligaciones patrimoniales establecidas como consecuencia del matrimonio.

### **C. Naturaleza Jurídica**

En cuanto a la separación de cuerpos por naturaleza jurídica en el cese de la vida conyugal mas no del matrimonio, al respecto Varsi (2011) fundamenta que la naturaleza jurídica de esta figura está constituida en un acto familiar jurídico, el cual transforma las relaciones que se han originado en la convivencia conyugal, claro está que la separación de cuerpos no pone fin al vínculo entre los esposos, solo a ciertos vínculos como la convivencia continua.

Del mismo modo, Arcila (2020, 109) refiere que la naturaleza jurídica de la separación de cuerpo se fundamenta en que esta configura una institución de derecho de familia la cual interrumpe la vida conyugal que se declara mediante una decisión judicial siendo así que dicha suspensión afecta la habitación y da por finalizada al régimen patrimonial de la sociedad de ganancial del matrimonio.

### **D. Elementos**

La separación de cuerpos tiene elementos que causan y conllevan a su concretización, dado que, si no se diera la composición de estos elementos, no existiría una base para poder sostenerlo como tal, de modo que la separación de cuerpos se conforma por los siguientes elementos:

- Elemento objetivo; está dotado por la decisión de uno de ellos o por ambos, en el sentido que lo que se busca es el alejamiento y por ende el cese de la cohabitación.
- Elemento subjetivo; implica la suspensión de la convivencia continua, es decir el alejamiento físico de ambos.

- Elemento temporal; es necesario que esta separación contemple el tiempo establecido según el ordenamiento jurídico para su efectividad.

Asimismo, Ureña (2021, p. 89) indica que los elementos que configuran para la causal de la separación se constituyen por tres los cuales son: es necesario que exista el objetivo o materialidad, así mismo el subjetivo o psíquico y el elemento temporal, en ese sentido, para recurrir a la figura jurídica de la separación de cuerpos es necesario que los tres elementos referidos se configuren en el vínculo matrimonial.

### **E. Características**

Para que se configure la separación de cuerpos, es evidente que tiene determinadas características, que servirán para ver si estamos frente a la situación de separación de cuerpos, debido a lo expuesto, Méndez y D' Antonio (2001) señala:

- A pesar de que exista la ruptura de la relación conyugal la separación de cuerpos no afecta al matrimonio.
- Dentro de la familia lo que provoca es la división entre los miembros
- La separación es un acto con base jurídica, es decir está sujeto a derecho que trae consigo consecuencias jurídicas, no es un simple acto, puesto que puede ser visto desde el ámbito judicial incluso implicando al ámbito notarial.
- Si la pareja lo desea puede ser autorizado por ambos o también poder existir una causa que se sustente para que se establezca.
- Reside mayormente previo al divorcio.
- Provoca el decaimiento algunas obligaciones y derechos del vínculo conyugal.
- Da la conclusión de la sociedad de ganancial dentro del matrimonio.
- No pone fin al vínculo conyugal, es decir al matrimonio.

### **2.2.1.1.1. Tipos**

#### **A. Separación Judicial**

En cuanto a los tipos de la separación de cuerpos, iniciaremos con el tipo de separación judicial, respectivamente Cornejo (2013) manifiesta la separación judicial no es más que el obstáculo presentado en la relación conyugal, y que a la vez es manifestada por la decisión de un administrador de justicia.

Del mismo modo, Farre (2021, p. 107) señala que la separación judicial es un tipo de separación al que puede recurrirse en caso no se pretenda recurrir a un divorcio, pues en el matrimonio se prevé este tipo de separación para suspender los deberes de los esposos al vivir juntos, esta separación se dará mediante una sentencia firme que será dictada por el juez, sin embargo, en muchos casos se ha visto que este tipo de separación es previo al divorcio.

#### **B. Separación Convencional**

En la separación convencional, existe el acuerdo entre ambos cónyuges, que puede recaer en la disolución parcial o total del matrimonio, además se exige como requisito fundamental cumplir lo establecido legalmente, en cuanto a la intervención del notario, el alcalde o un juez.

Seguidamente la separación convencional ha sido vista por Ledesma (2008) del cual expresa, que la separación convencional radica en la intermisión de la relación conyugal a causa, de un hecho ya realizado, el cual ha implicado para la separación, como consecuencia se produce la inseguridad jurídica en ambos, puesto que los deberes exigidos por el matrimonio ya no se cumplen con normalidad.



En efecto la separación convencional solo se dará cuando haya transcurrido el tiempo establecido por el marco normativo el cual es de dos años después de haber celebrado nupcias, entonces solo ahí se podrá recurrir a una separación convencional.

Finalmente, Arcila (2020, p. 62) indica que la separación convencional es considerada como aquel paso previo para proceder a un divorcio, pues para que este sea efectivo es necesario que transcurra un tiempo determinado que se encuentra establecido en el marco normativo, tras haber pasado el tiempo determinado por la ley los cónyuges podrán separarse aun cuando el vínculo matrimonial entre estos persista.

#### **2.2.1.1.2. Efectos**

Los efectos que se generan tras la separación en el vínculo matrimonial están dirigidos en esencia a los deberes de habitación y convivencia de las parejas, pues dicha figura jurídica pone fin al régimen patrimonial de las sociedades de gananciales en los matrimonios, sin embargo, esta figura jurídica no extingue el vínculo matrimonial, en ese sentido los efectos que se producen por la separación afectan únicamente a los deberes matrimoniales y al patrimonio del matrimonio (Llamas, 2020, p. 159).

Los efectos de la separación de cuerpos pueden ser vistos desde dos ópticas diferentes que son:

#### **A. Respecto a los Cónyuges**

Los efectos que se producen a partir de la separación de cuerpos surten efectos, en el aspecto personal, debido a que se da la disolución del vínculo matrimonial y consigo también los deberes que han surgido en respuesta del matrimonio.

Por otro lado, Salas (2019, p. 92) surte efectos en el aspecto patrimonial, dado que se da la disolución del régimen patrimonial y la sociedad de gananciales, lo cual solo afecta al aspecto patrimonial del vínculo matrimonial mas no a la disolución de este, pues existe la posibilidad de que solo sea un tiempo determinado dicha separación, es decir, la separación solo es un tiempo de reflexión para la pareja siendo la decisión final recurrir al divorcio o a retomar los deberes y derechos patrimoniales.

### **B. Respecto a los hijos**

Del mismo modo, la separación de cuerpos provoca efectos en los hijos del matrimonio, repercute en el aspecto personal, dado que se produce un desequilibrio e inestabilidad familiar. Por otro lado, en el caso de que los padres estén afrontando la separación de cuerpos, eso no implica que los padres dejen de cumplir con sus obligaciones de asistencia frente a estos.

### **C. Derecho alimentario de los cónyuges**

Con respecto al derecho de brindar alimentos entre los cónyuges, Linacero (2021, p. 200) refiere que existe la obligación de reciprocidad entre los cónyuges cuando exista una necesidad por parte de uno de ellos, claro está que para poder recurrir o exigir este derecho es necesario que el otro cónyuge este en la posibilidad de socorrer al otro.

Consecuentemente otro efecto que tiene la separación de cuerpos recae en el derecho de alimentos de los cónyuges que, al respecto, Cornejo (2013) connota:

La obligación de darse alimentos entre los cónyuges es recíproca y depende de las posibilidades y necesidades de cada uno, de alimentante y alimentista. (...) el juez fijará la pensión alimenticia que uno de los cónyuges deba pasar al otro observando, en

cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges acuerden, si se trata de una separación convencional (p. 317).

De lo expuesto por el autor, se entiende, aun cuando la separación de cuerpos genera la disolución de la relación conyugal, la obligación alimentaria entre los cónyuges no se ve afectada, en sentido que el administrador de justicia establecerá el monto que sea más loable para la pensión alimenticia en caso de que se dé la separación de cuerpos convencional.

#### **2.2.1.1.3. Suspensión del deber de Cohabitación**

La suspensión del deber de cohabitación en el vínculo matrimonial comprende aquella negación de realizar vida en común por los cónyuges, ello se dará de forma voluntaria sin el sometimiento de ninguno de los dos, pues cada cónyuge de forma voluntaria manifiesta el mantener el estado de anormalidad del vínculo conyugal mediante la suspensión del deber de cohabitación (Cervilla, Jover & Rodríguez, 2020, p. 271).

Para que exista la suspensión del deber de cohabitación es necesario establecer en que caso puede darse, al respecto La Cruz (1984) advierte:

Debe consistir en un motivo ajeno a la voluntad de los cónyuges, que desean sinceramente vivir juntos, pero no pueden hacerlo por el momento; e incluso es posible que; aun pudiendo cohabitar, estén de acuerdo en el distanciamiento físico por motivos de trabajo, de ampliación de estudios, de enfermedad propia o de algún familiar cercano, etcétera (p. 179).

Evidentemente lo expuesto, por el autor en razón a la suspensión del deber de cohabitación, se entiende que el factor debe surgir fuera de la intención de los cónyuges que

deseen realizar la cohabitación, es decir los factores pueden estar reflejados en la situación económica, laboral, educación, salud u otros factores que impliquen la interrupción de cohabitación.

Del mismo modo, Placido (2008) indica: “(...) los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos” (p. 38); se dará por entendida la suspensión de cohabitación en caso de que los cónyuges por voluntad propia hayan liquidado la relación conyugal sin la intervención de ningún administrador de justicia, puesto que por iniciativa o por circunstancias a fines han decidido interrumpir con los deberes del matrimonio.

Por otro lado, Beltrán (2015) considera:

(...) con la finalidad de determinar y valorar si existe o no un perjuicio respecto a uno de los cónyuges derivados de la ruptura del vínculo matrimonial y la negativa de continuar con el deber de cohabitación en el domicilio conyugal, además se debe determinar si los hechos imputables recaen en el cónyuge que alega la separación, (...) (p. 35)

Sumado a lo expuesto, se entiende que cuando existe la suspensión de cohabitación por cualquiera de los cónyuges es necesario que el que alega ser perjudicado con esta suspensión tiene que probar la afectación que ha ocasionado el otro cónyuge en el ámbito emocional y patrimonial, ya que es necesario establecer cuanta responsabilidad recae en el cónyuge.

## A. Definición

La cohabitación es aquella figura que no necesita de formalidades como el matrimonio, en el sentido en que cualquier persona puede cohabitar con otra en cualquier momento, al ser que este no necesita de formalidades también implica su terminación de forma informal, no obstante, en el matrimonio si produce de alguna manera efectos como la separación de los cónyuges (Villacampa, 2019, p. 328).

En cuanto a la definición iniciaremos con, Busso (1944) explica: “(...) la cohabitación es un deber recíproco, que cada uno de los cónyuges tiene para con el otro; en cuanto a la asistencia, (...)” (p.156); de acuerdo con lo explicado la cohabitación es el resultado de un matrimonio o convivencia, en el sentido que el matrimonio implica una convivencia y este a la vez implica la obligación de ayuda mutua entre los cónyuges, además se espera que cada cónyuge cuide, proteja y cumpla con los deberes y obligaciones que le involucra la convivencia conyugal.

Por otro lado, Abad (2019, p. 83) infiere que la cohabitación está relacionada con las obligaciones de asistencia, en el sentido que el marido y la mujer se ven en la obligación de prestarse socorro por el simple hecho de que comparten el mismo lecho, puesto que entre el marido y la mujer han establecido el lugar donde se encuentra su domicilio de ambos.

En lo que se refiere a lo expuesto, Revoredo (1988) puntualiza:

La cohabitación material, es decir la circunstancia de vivir bajo el mismo techo no es más que uno de los medios capaces de facilitar la última finalidad de conducir a una compenetración integral que, haciendo partícipes a los cónyuges de los mismos afanes

e ideales, los alíe frente a las circunstancias adversas o venturosas de la vida diaria (p. 444).

En la misma forma, se infiere, que la cohabitación implica compartir el lecho entre el varón y la mujer con la finalidad de conllevar una vida juntos, compartir roles y satisfacerse en el ámbito sexual con el objeto de formar una familia estable, en concordancia con los deberes de socorro, ayuda mutua y demás deberes que exige el matrimonio para ambos cónyuges.

Finalmente, Zanoni (1991) considera que el ordenamiento no interviene en los convenios que pueden establecer al respecto del vínculo conyugal y la cohabitación, del mismo modo señala que la cohabitación solo puede ser disuelta cuando uno de los cónyuges o ambos en pleno acuerdo decidan darla por concluida.

#### **2.2.1.1.4. La no responsabilidad de los cónyuges en la Suspensión del deber de Cohabitación**

La no responsabilidad de los cónyuges en la suspensión del deber de cohabitación reside en aquella falta de responsabilidad del cónyuge que padece una de las causales que se establece para la suspensión de cohabitación, si bien es cierto que existe una libertad del cónyuge en suspender dicha obligación de cohabitar por los cónyuges, pues la suspensión de cohabitación puede ser solicitada por el cónyuge que pruebe que el otro cónyuge padezca de una enfermedad contagiosa o hereditaria, que padezca de impotencia irreversible o que padezca de trastornos mentales e incurables (Arcila, 2020, p. 58).

En cuanto a la responsabilidad de la suspensión de cohabitación conyugal, Sainz y Pérez (2012) consideran:

(...) ante la alegación en un caso concreto de que la vulneración del deber de fidelidad, cohabitación o socorro ha producido la afectación del derecho a la salud psíquica del cónyuge que demanda indemnización, (...) deberá comprobar que la afectación está vinculada de manera inmediata con la conducta del infractor (p. 43).

Cabe destacar, cuando uno de los cónyuges haya incurrido en el incumplimiento de los deberes que contempla el matrimonio y a la vez que este incumplimiento haya conducido a la afectación del otro cónyuge, se tendrá que probar dicha afectación por parte del incumplidor, quedando claro que el infractor incumplió estos deberes con la intención de causar daño al otro cónyuge.

En síntesis, Chávez (2021, p. 37) sostiene que la suspensión de cohabitación es considerada como un remedio a la enfermedad contraída por uno de los cónyuges a causa de una infidelidad, es decir, en caso de que el cónyuge haya contraído una enfermedad por infidelidad la cónyuge afectada puede solicitar la suspensión de cohabitación y con ello otros deberes matrimoniales.

#### **A. Renuncia del deber de hacer vida común**

También se considera que para poder renunciar a la vida en común es necesario que se argumente por qué la pareja ha decidido recurrir a la renuncia de este, en razón a lo señalado, Placido (2001) para que uno o ambos cónyuges puedan fundamentar la causa de la renuncia a la vida común es relevante que se pruebe objetivamente la incompatibilidad o la circunstancia que amerite recurrir a la renuncia de este deber.

Por otro lado, Salas (2021, p. 60) indica que cualquiera de los cónyuges tiene la libertad en renunciar al deber de hacer vida en común con el otro cónyuge, pues en repetidos casos existe imposibilidad de poder hacer vida en común en los matrimonios en razón que se pierde la esencia de una convivencia sana, es más la convivencia se desnaturaliza y se presentan diversas situaciones que imposibilitan a continuidad de la convivencia.

Así mismo, Farre (2021, p. 43) menciona que en la realidad se presenta diversas situaciones que influyen en la ruptura de la convivencia de un matrimonio o de los cónyuges situaciones que son difíciles de lidiar para las parejas como conflictos, peleas, o enfermedades que afectan a una convivencia armoniosa por ello al darse referidas situaciones los cónyuges optan por renunciar al deber de hacer vida en común.

Finalmente, Varsi (2004) considera:

La desarmonía conyugal genera una situación que hace insostenible la vida en común y ello está determinado por diversos factores, tales como sociológicos (hipocondría, morbosidad, narcisismo o miedo), funcionales (falta de responsabilidad conyugal), económico (carencia de dinero), sexuales (machismo, feminismo o aberraciones) y religiosos (diversidad de credos) (p. 98).

Resumiendo lo tratado por el autor se renuncia a la vida en común cuando en la relación conyugal se inicia una contradicción entre ambos cónyuges, es decir puede darse por diferentes factores tal es el caso que no compartan con los mismos intereses económicos, sociales, sexuales, religiosos e incluso cuando se presentan enfermedades donde uno de los cónyuges deja de cumplir con los deberes que implica el matrimonio.



### **2.2.1.1.5. Causales de la Suspensión del deber de Cohabitación**

En este aspecto es necesario determinar que causas han conllevado a que se dé la suspensión de cohabitación, puesto que existen factores que en medida no cuentan con suficiente relevancia para que se concorra con la suspensión de cohabitación por los cónyuges.

#### **A. Exposición de las causales**

##### **A.1. Enfermedad mental**

Aunado a lo ya mencionado, las enfermedades mentales son una de las causales para la suspensión de la cohabitación, por esa razón en manera de resumen nombraremos que enfermedades mentales son las más comunes que se presentan.

Vinculado a lo señalado, Wierzba (1999) connotan: la esquizofrenia es considerada el paradigma de los trastornos mentales severos. (...) Esta enfermedad se caracteriza por distorsiones fundamentales a nivel perceptual, cognitivo y afectivo, comprometiendo las funciones esenciales (...) (p. 86); como se ha señalado la esquizofrenia es una enfermedad mental, donde la persona pierde la noción de la realidad y además se vuelve una persona incapaz de valerse por sí mismo, agregando a lo mencionado, esta enfermedad mental ha sido causal en determinados casos para la suspensión de la cohabitación.

Del mismo modo, Ureña (2021, p. 92) connota que una de las causales de la separación es la esquizofrenia donde en algunos casos este repercute en las personas, provocándoles constantes crisis en cuanto a deterioro mental, el cual requiere de atención especializada y apoyo social, consecuente a la rehabilitación es indispensable para que pueda desarrollarse en las interacciones que realice en su vida.

Por consiguiente, otra enfermedad mental que se ha podido ver como causal de la suspensión de cohabitación podría ser el trastorno psicótico, al respecto Negri (1998) denota: “(...) en un ámbito asistencial más tradicional, por la prolongada ocupación de camas psiquiátricas; en uno comunitario, por el elevado consumo de los servicios que forman la red de salud mental” (p. 113); esta enfermedad tiene mayor acogida en el sentido que existen más casos de personas que tienden a caer en esta enfermedad, como consecuencia a ello se da la escases de lugares que puedan brindar servicios que contribuyan al tratamiento de este.

Por otro lado, Salas (2019, p. 107) menciona que el alzhéimer, es considerado como aquella demencia que presenta una persona, el proceso de esta enfermedad es insidioso y lentamente progresiva, la cual conlleva a las fallas mentales y pérdida de la memoria lo cual implica que la persona no puede valerse por sí mismo, esta enfermedad mental es la más común ya que inicia con la pérdida de la memoria muy lenta pero que la vez poco a poco hacen que la persona pierda otras habilidades cognitivas dejándolos en una incapacidad, lo cual va a requerir el apoyo de otra persona para que pueda sobrevivir.

Así mismo, la enfermedad del Parkinson es otro factor, por lo cual, Jankovic (2008) explica: (...) se caracteriza por la presencia de un conjunto de síntomas motores y no motores, siendo los primeros los que han resultado más distintivos en la enfermedad. Los síntomas motores más característicos son el temblor de reposo, la rigidez muscular, la bradicinesia y las alteraciones posturales (p. 369)

En resumen, el Parkinson es aquella enfermedad que afecta al sistema nervioso de la persona, y esto se debe a que en el cerebro existe una insuficiencia de dopamina la cual esta ausencia repercute en el desarrollo normal del hombre.

## A.2. Enfermedad Contagiosa

Cabe señalar que las enfermedades contagiosas es otra de las causas por lo que se da la suspensión de cohabitación, por esa razón de forma breve se detallara las enfermedades contagiosas, que son adquiridas sin intención alguna por uno de los cónyuges.

Primero que todo Scott y Freeman (1992) manifiestan:

(...) la aparición del VIH y los efectos alarmantes de esa enfermedad en el mundo han comprometido la confianza inspirada por la tecnología médica y depositada en la gestión del riesgo transfusional. El mito de la impureza de la sangre ha encontrado una actualización con el VIH, con lo que ha cambiado el modo de percibir el valor terapéutico de la sangre objeto de transfusión o base de preparación de fármacos hemoderivados (p. 160).

Como se ha podido observar esta enfermedad no solo puede ser contagiada por la existencia de relaciones sexuales, sino que otro factor es la transfusión de sangre puesto que la manipulación terapéutica no siempre es segura y existe un sesgo que puede incurrir en este tipo de contagio, así quedando claro que muchas veces las personas desconocen que pueden haber sido contagiados con esta enfermedad simplemente por una transfusión de sangre, entonces se entiende que no existe intención por parte de la persona en contraer esta enfermedad sino que se da por el descuido de la manipulación de los médicos en cuanto a la trasfusión de sangre.

En ese sentido, Salas (2021, p. 75) refiere que las enfermedades contagiosas de transmisión sexual que se hayan contraído después del matrimonio por uno de los cónyuges pueden ser causal para el divorcio contra el cónyuge que tiene dicha enfermedad, pues lo que se pretende es proteger al cónyuge afectado por la conducta deshonrosa del otro cónyuge.

Finalmente, otra enfermedad contagiosa es la hepatitis, al respecto la Organización Mundial de Salud señala, que esta enfermedad se transmite principalmente por contacto con sangre infectada. Esto puede ocurrir por transfusión de sangre y hemoderivados infectados por el VHC, por inyecciones contaminadas durante procedimientos médicos y por compartir las agujas y jeringas entre consumidores de drogas inyectables.

## **2.2.2. Deber de asistencia matrimonial**

### **2.2.2.1. La Familia**

#### **2.2.2.1.1. Definición**

Desde el punto de vista doctrinario la Familia ha sido una de las instituciones más antiguas que ha existido en todo el mundo y por ende ha tenido diversas posturas doctrinarias de investigación que han dado múltiples definiciones, por esta razón iniciaremos con lo que señala Yungano (1989) al respecto:

(...) asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco y que constituyen el grupo humano y físico genético por excelencia (p. 69).

Se infiere de lo puntualizado que familia es aquel grupo conformado por un varón y una mujer, así mismo por sus hijos que viven bajo un mismo techo donde existe una relación sanguínea entre cada uno de los integrantes, del mismo modo, cabe precisar que este grupo está dirigido por los padres siendo ellos vistos como la figura autoritaria y de respeto en este grupo de personas.

En ese sentido, Cañizares (2021, p. 98) refiere que la familia es la unidad básica de toda sociedad, además, es fundamental para la formación de cada uno de sus miembros, puesto que los ayuda a desarrollarse en distintas capacidades como psicológicas, sociales, emocionales, principios, valores y moralmente, es por ello que se afirma que la familia es la célula básica de todo Estado puesto que la familia es parte de sus elementos constitutivos.

Por otro lado, Enneccerus (1941) sostiene que la familia surge a partir de un vínculo matrimonial, es decir, necesariamente está compuesta por una pareja de distinto sexo, un varón y una mujer que, dado la situación a partir de la unión realizada por estos, serán parte de esta familia los hijos de esta pareja, así mismo plantea que familia también es aquella que está conformada por vínculos de afinidad y parentesco.

Consecuente a ello Baqueiro y Buenrostro (2014) precisa:

(...) es importante porque es el lugar natural de todo ser humano desde la creación, es la familia que está constituida por la pareja, los hijos que hayan procreado, donde los niños aprenderán los principios y valores que guiarán su comportamiento y los que servirán para escoger entre el bien y el mal una vez que crezcan (p.19).

Se infiere, que la familia es la base fundamental donde se inculcan y forman en los integrantes valores y principios para que puedan obrar bien o mal en relación con otros individuos que conforman o integran la sociedad.

Por otro lado, Lasarte (2021, p. 53) indica que la familia es aquel lugar donde cada individuo que lo constituye forma sus sentimientos más intensos y aprendizajes sociales esenciales, a razón de la aceptación de la autoridad, diferencia y respeto de las normas

establecidas en el núcleo familiar, por otro lado, también a esto contribuye la tolerancia, frustraciones, las experiencias continuas, el compromiso con los otros miembros por una visión familiar en común.

A su vez Monroy (2012) refiere que la familia es meramente una institución jurídica y social, donde interviene el derecho con la finalidad de imponer derechos y deberes a los miembros de este, con la noción de que cada individuo cumpla con su función pertinente.

Finalmente, Palacio (1987) connota:

La Familia tiene una alta finalidad social que justifica su protección por el Estado. De allí que, en todos los Estados del mundo, tanto sus Constituciones como sus cuerpos legislativos de Derecho Civil o Derecho Privado regulan la institución de la Familia (p. 22).

Entonces la existencia de la familia en la sociedad tiene una finalidad relevante puesto que el Estado se ve en la necesidad de protegerla a través del ordenamiento jurídico especiales como es el Código Civil, por tanto, para todo estado, esta institución es fundamental debido al rol que desempeña en cuanto a los miembros que lo integran y que además interactúan inmersos en la sociedad.

#### **2.2.2.1.2. Tipos**

Como se ha señalado la familia es una figura que ha tenido inicios en tiempos muy antiguos, del mismo modo la familia ha ido evolucionando juntamente con el hombre, puesto que antiguamente remarcaba la familia patriarcal, donde el padre tenía la máxima autoridad

frente a los demás miembros, cosa que hoy en día ha ido cambiando por el mismo progreso evolutivo del hombre, en estos tiempos podemos referirla como una familia conyugal moderna.

Dicho lo anterior, de manera resumida explicaremos los tipos de familia que tienen relevancia para entenderla las cuales son:

### **A. Familias Tradicionales**

Según Aguilar (2013) Dentro de las familias tradicionales se encuentra la familia nuclear, la cual está integrada por padre, madre e hijos que comparten una misma vivienda, de donde se espera que cada uno de los integrantes realicen un sacrificio en beneficio de todos, además este tipo de familia frente al estado y la sociedad es autónomo, pero con carácter vital para ambos.

Del mismo modo, Bermúdez (2012) explica concerniente a las familias tradicionales, que se encontraban constituidas necesariamente por los cónyuges relacionados al matrimonio y a los que derivaban de esta unión, es decir los hijos que son productos del matrimonio.

En síntesis, Simón (2021, p. 164) refiere que la familia tradicional es aquella que se encuentra compuesta básicamente por la madre y el padre, en esencia este tipo de familia se conforma por un matrimonio de un varón y una mujer, así como los descendientes de este vínculo matrimonial, es decir, los hijos.

### **B. Familias Extensas**

Para Baqueiro y Buenrostro (2014) las familias extensas son: “(...) no siempre han estado unidos por vínculos de sangre y matrimonio, como fue el caso de la familia romana, en

la que siervos y clientes vivían bajo el mismo techo que el matrimonio y los hijos” (p. 18); Se infiere de lo expuesto que este tipo de familia, no necesariamente está conformado por personas que tienen el mismo vínculo sanguíneo o por el matrimonio, como lo es el caso de la familia tradicional; sino que esta surgió del derecho romano y estaba compuesto por siervos y clientes que convivían bajo el mismo techo.

Del mismo modo, Sánchez (2021, p. 279) expresa que las familias extensas constituyen aquella unión de personas que no comparten necesariamente una relación sanguínea o matrimonial, es decir, los miembros de este tipo de familia están compuesto por muchas personas como abuelo, padres, hijos, sobrinos, tíos y otros.

## **2.2.2.2. Matrimonio**

### **2.2.2.2.1. Definición**

El matrimonio tras la evolución del hombre ha ido tomando relevancia jurídica, en ese sentido este ha sido desarrollada por diversos doctrinólogos quienes desde distintas perspectivas han intentado definir sobre el matrimonio, al respecto Fernández (2021, p. 57) señala que el matrimonio es aquella sociedad espiritual y física que se constituye por un varón y una mujer la cual está orientada a la procreación y educación de los hijos que son productos del vínculo matrimonial, es decir, el matrimonio es la unión corporal y sacramental del varón y la mujer, donde ambos con toda libertad deciden formar una familia integrado por hijos, de los cuales se harán responsables para sostenerlos y educarlos.

Del mismo modo, Fernández (2013) indica:

El matrimonio es un contrato y/o manifestación de voluntades especial, el mismo que participa de todos los elementos esenciales y por tanto le es aplicable la teoría de la



nulidad del contrato y/o la manifestación de voluntades y de los vicios del consentimiento (p. 152).

De lo expuesto; por el autor se infiere que, el matrimonio es un acto solemne donde el varón y la mujer hacen uso de la manifestación de voluntad, con la finalidad de tener una vida en común y que nada interfiera en este acto jurídico, puesto que procuraran mediante este contrato, ideales de respeto y ayuda mutuamente durante la convivencia conyugal consentidos por ambos.

El matrimonio constituye aquel contrato donde el varón y la mujer manifiestan su voluntad para realizar una vida en común, así mismo, estos cumplen con los requisitos que se establece en la ley para cumplir con la finalidad que es formar una familia y educar, proteger a los hijos producto de referido matrimonio, es decir, el matrimonio es aquella institución jurídica que conforma el núcleo de la sociedad tras constituir una familia (Bello, 2020, p. 67).

Posteriormente, también Bonnacase (1997) lo conceptúa:

(...) como una institución conformada por un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la familia una organización social y moral que corresponda a la naturaleza del hombre y a las exigencias de la noción de derecho (p. 157).

Se define que el matrimonio está en concordancia con el derecho, en razón que se acatan las normas establecidas no solo respecto al matrimonio sino también a la familia y tiene como objetivo que la familia se forme en base de valores, principios y sobre todo sus conductas estén

de acuerdo con el ordenamiento jurídico, el cual implicara al desarrollo de la familia en la sociedad.

Del mismo modo, Camacho (2001) considera que el matrimonio en cualquier modalidad ya sea católico o civil produce derechos y deberes entre el varón y la mujer, como el de formar una familia generando una relación de vida común con un propósito compartido por ambos.

Seguidamente Hervada (2007) indica:

(...) se trata de una institución perteneciente a la naturaleza humana y, en concreto, tres cosas: que el matrimonio no tiene origen en la inventiva humana; que es de derecho natural; que es la forma humana del desarrollo completo de la sexualidad (p. 239).

En suma, queda claro, más que un contrato, el matrimonio es una institución jurídica donde se origina la relación conyugal entre el varón y la mujer, además es reconocido por el estado y protegido por el ordenamiento jurídico puesto que no es una creación humana, sino que goza de creación natural y con fundamento jurídico que tiene como finalidad la procreación.

Finalmente, Rivera y Flores (2011) delimita que, así como otras instituciones el matrimonio es relevante para todo estado, ya que tiene consecuencias civiles, aspecto que no sucede en el matrimonio religioso que se enfoca en lo moral y espiritual, por tanto, este matrimonio religioso no produce efectos jurídicos relevantes y por ende se entendería como un concubinato simple y no como un matrimonio valido incluso afectaría a los hijos en caso de no ser un matrimonio contemplado en el ordenamiento jurídico.

### **2.2.2.2.1. Deberes en el Matrimonio**

#### **A. Definición**

Si bien es cierto, el matrimonio es aquella institución que produce derechos, del mismo modo deberes, claro está siempre y cuando no llegue a anularse este vínculo, estos deberes dentro del matrimonio deberán ser permanente y recíprocos por la pareja, por ello dentro del matrimonio existe múltiples deberes que la conforman para que se concrete el matrimonio, de tal modo se tratarán de manera resumida a continuación:

#### **B. El Deber de Convivencia**

Este deber es fundamental, siendo un deber conyugal por excelencia, es de vital importancia para que los demás deberes se concreten dentro del matrimonio, aunque no es un requisito indispensable el deber de convivencia para que pueda originarse el matrimonio.

En ese sentido, el deber de convivencia de acuerdo a Rozalén (2019, p. 84) es un deber que se encuentra en el matrimonio de forma indispensable siendo que es muy importante ya que mediante este deber es que se concretiza la constitución de la familia, pues el deber de convivencia permite que la pareja que se une en matrimonio puede consolidar una unión más sólida lo cual permitirá que se concreten otros deberes más para que la constitución de la familia pueda ser lo más eficiente posible.

Así mismo, Parra (2018) indica: “(...) uno de los deberes que impone el matrimonio, siempre que no se haya iniciado un procedimiento judicial de separación, nulidad o divorcio, es el deber de convivencia. Se trata del deber conyugal por excelencia” (p. 334); de lo expuesto se infiere que el deber de convivencia es el más esencial dentro de un matrimonio, puesto que a través de esto se desarrolla en plenitud el matrimonio y demás deberes que contemplados.

El deber de convivencia en el matrimonio cobra relevancia en el sentido que mediante este deber los esposos pueden expresar sus sentimientos, formas de pensar y otros aspectos que permitirán consolidar una comprensión entre la pareja unida por matrimonio, así mismo el deber de convivencia implica el contacto físico entre varón y mujer, claro está dicho contacto se realizara con el consentimiento de ambos (Arechederra, 2020, p. 67).

Simultáneamente, La Cruz (1986) comprende que para referirnos a la convivencia es importante que se desarrolle un contacto físico entre el varón y la mujer, además es importante que sea consentido por ambos y que tengan la intención de realizar actos que beneficien a la prosperidad de la unión para que se efectúe la convivencia en sí.

Por último, Medina (2010) lo considera como: “(...) la convivencia permanente de dos personas con concepciones diferentes de la vida, con sus propios intereses que conspiran para debilitar ese lazo promovido por el afecto, la atracción fisiológica y el instinto de transferencia selectiva de genes” (p. 244); De lo señalado se infiere que el matrimonio consiste en que dos personas de diferentes sexos se unen con la finalidad de hacer vida en común, estas personas se unen con diferentes concepciones de la vida, el cual será un reto para ellos que se concrete la convivencia, ya que requiere de mucho esfuerzo lograr esta unión.

### **C. Convivencia Mutua**

La convivencia mutua constituye la unión de dos personas, varón y mujer con la intención de compartir un lugar determinado para vivir y formar una familia, pues mediante este ambos podrán brindarse ayuda mutua, generando así la distribución de roles y gastos en el hogar, del mismo modo, este deber permite que las parejas puedan compartir habitación y alimentos que permitan la subsistencia de ambos (Fernández, 2021, p. 39).

Cuando se habla de la convivencia mutua se sobreentiende que tiene que constituirse por dos personas de diferente sexo, es decir un varón y una mujer que comparten el lecho, para poder asimilar mejor este concepto mencionaremos lo que Lledó (2018) explica:

(...) convivenciales de ayuda mutua, la ayuda se conecta en la norma, de manera explícita, con el hecho de compartir gastos comunes y/o trabajo doméstico, con voluntad solidaria o cooperativa, y por tanto parece vinculada sobre todo al ámbito patrimonial (p. 349).

Se concluye que dentro de una convivencia mutua existe a necesidad que entre ambos se brinden auxilio reciproco en los deberes que implica el vivir juntos, es decir auxilio económico, patrimonial, emocional y demás que surjan como producto de la convivencia mutua.

En síntesis, Bello (2020, p. 67) refiere que la convivencia mutua tiene como naturaleza la ayuda recíproca entre el varón y la mujer cuando inician a tener una convivencia tras la unión matrimonial, ya que el vivir en el mismo hogar implica el socorro económico, patrimonial, emocional y otras necesidades que puedan presentar cualquiera de los cónyuges.

#### **2.2.2.2.2. Ánimo de Procreación y Relaciones Conyugales**

En relación con el ánimo de procreación y relaciones Conyugales Tavarez (2017) indica que es necesario que dentro de la convivencia se den todas las actividades sexuales que puedan realizar las personas de forma voluntaria para lograr un fortalecimiento de las relaciones conyugales.

La intención o el ánimo de procrear tras un matrimonio de las parejas es lo más natural debido a que el matrimonio implica dicho deber, pues como es de conocimiento el matrimonio implica la constitución de la familia, pero para ello es necesario que exista el ánimo de ambos cónyuges de procrear y mantener relaciones conyugales para formar una familia con hijos (Arechederra, 2020, p. 38).

Del mismo modo, Pérez (2015) puntualiza que dentro de las relaciones conyugales existe un deber equitativo de los cónyuges, entre ellos está el ánimo de procreación por parte de los cónyuges, donde se desarrolla la accesibilidad carnal, teniendo en cuenta que esto debe de realizarse de forma natural y con libertad sexual por cada uno de los ya mencionados.

#### **2.2.2.2.3. Enfermedades que dificultan la Convivencia**

En caso de que uno de los cónyuges presentase una enfermedad que no haya previsto, no justifica una separación matrimonial, ya que el deber de socorro mutuo implica asistirse el uno al otro en cualquier dificultad que se presente en la convivencia.

Así como existen criterios para formalizar un hogar por los cónyuges mediante la convivencia, existen criterios que imposibilitan dicha convivencia como lo son las enfermedades lo cual conlleva incluso a la separación o al divorcio de las parejas, la separación a causa de una enfermedad contagiosa es lo más aceptable en caso que uno de los cónyuges tras haberse unido haya contraído dicha enfermedad como resultado de una infidelidad, pues en este caso ello imposibilita una continua convivencia por los cónyuges (Sánchez, 2021, p. 57).

Ahora bien, las enfermedades dificultaran a la convivencia solo y siempre en cuando la enfermedad que presenta una de las parejas no afecte la integridad física y psicológica del otro, entonces solo sería justificación para la separación matrimonial, en el caso de que uno de los cónyuges haya contraído dicha enfermedad por una infidelidad y con pleno conocimiento de poner en riesgo su salud y la de su cónyuge, puesto que en caso de ser así se procedería como consecuencia a la suspensión del deber de convivencia.

#### **2.2.2.2.4. Los Deberes de Fidelidad y Respeto**

##### **A. Definición**

Es trivial que el deber de fidelidad y respeto son fundamentales para que el matrimonio se sustente y consecuente a ello la familia cumpla con su rol en determinada sociedad, expuesto ya brevemente sobre los deberes de fidelidad y respeto iniciaremos de manera concisa con la definición de Diaz, M. & Hernández, F. (2009) donde afirma: “(...) [que] consiste en el deber de observar una conducta inequívoca, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedora y lesiva a la dignidad del otro” (p. 26); entonces, cuando se habla del deber de fidelidad se entiende que los cónyuges tienen conocimiento que existe una acción reprochable y que por ende por el bienestar de su matrimonio deben de evitar realizar dicha acción que implica tener una relación sentimental o sexual con un tercero, dado que si uno de los cónyuges realizara esta conducta afectaría a su cónyuge y asimismo a la relación conyugal.

El deber de fidelidad y respeto por los cónyuges son deberes que se encuentran establecidos en los marcos normativos con la finalidad de que los cónyuges puedan cumplir y guardarse fidelidad el uno al otro, el respeto mutuo en el matrimonio por los cónyuges es fundamental para que la convivencia pueda concretarse en una unión matrimonial solididad en

la sociedad, la falta de fidelidad y respeto en el matrimonio implicaría un ilícito civil y causal para una separación o divorcio (Rozalén, 2019, p. 69).

De tal suerte, Ramos (2010) también resalta el deber de fidelidad, respeto y de tal forma indica:

(...) debe existir entre la pareja un cierto deber de lealtad, el cual los obligaría a actuar de acuerdo con la buena fe, cuestión que podría manifestarse en la obligación de indemnizar al conviviente en diferentes situaciones, entre éstas: el abandono del conviviente bajo ciertas circunstancias; cuando se rompe la relación sin causa justificada; después de hacer abandonar al otro su trabajo; o cuando se le ha hecho cambiar de residencia (p. 656).

Con estas palabras el autor pretende explicar que el deber de fidelidad reside meramente en la lealtad, además se espera que los cónyuges tengan el compromiso de probidad mutua, en caso de no ser así la ley contempla sanciones y obligaciones para determinado caso de infidelidad el cual afecta a uno de los cónyuges en el proyecto de vida que tenía planeado junto al otro.

Finalmente, La Cruz (1986) detalla que dentro del matrimonio cada cónyuge espera que su pareja le ofrezca un lugar privilegiado en el ámbito familiar y social, por lo que surge la fidelidad a partir de ello, ya que a través de este lugar privilegiado ante la sociedad y la familia se espera que se dé el deber de respeto y lealtad de parte de los cónyuges.



### **(a) Características**

- Entre ellos comprende la reciprocidad, donde se espera que se efectúe por ambos cónyuges.
- Del mismo modo se espera que sea absoluto, es decir están obligados a guardar este deber sin excusarse el incumplimiento del otro cónyuge.
- Es permanente en el sentido que los cónyuges deben de mantener presente en todo momento la fidelidad el uno al otro.

En síntesis, Lasarte (2021, p. 50) refiere que el deber de fidelidad constituye dos situaciones una que es positiva en el sentido que ambos cónyuges se comprometen a la reciprocidad de sentimientos y afectos que van a contribuir en el matrimonio y otro negativo el cual consiste en no involucrarse emocional o físicamente con otra persona fuera del matrimonio, puesto que lo que se busca es no destruir el lazo matrimonial cumpliendo con el deber de fidelidad.

### **B. La Infidelidad**

La infidelidad ha sido un tema muy controvertido a la larga de la historia, por tanto, existe diversas de definiciones en tanto mencionaremos lo más relevante según García (2016) admite que la infidelidad se concretiza cuando uno de los cónyuges realiza una conducta desleal hacia su pareja, ya sea una actividad afectiva o sexual, así siendo este considerado como un adúltero dentro de la relación, además queda claro que infiel es quien ha traicionado la confianza de su cónyuge.

Por otro lado, Cañizares (2021, p. 137) connota que la infidelidad en los matrimonios son la causa que pone fin al vínculo matrimonial, incluso conlleva al divorcio de los

matrimonios, en ese sentido, la infidelidad implica la falta de respeto por uno de los cónyuges a sus deberes ante su pareja, puesto que la infidelidad puede ser entendida como la conducta desleal a la pareja ya sea física o sexualmente.

Finalmente, Barrientos (2011) delimita: “(...) incumplimiento del deber de fidelidad consiste en que para concretarse necesita la colaboración de una tercera persona hacia la cual se dirigen las acciones sentimentales o de connotación sexual que se deben de forma exclusiva al otro cónyuge” (p. 69); por lo señalado se entiende que cuando se incumple con el deber de fidelidad, se debe a que uno de los cónyuges ha recurrido a un tercero fuera del matrimonio, con la finalidad de involucrarse emocionalmente o sexual, por ende se sobreentiende que solo en ese caso el deber de fidelidad habrá sido interrumpido.

#### **2.2.2.2.5. Los Deberes de ayuda y socorro**

Ahora veamos la noción del deber de ayuda y socorro, debido a que es muy relevante para la convivencia conyugal, debido a que como se dan situaciones favorables en la vida también se dan las desfavorables y por ende lo que se espera es que la pareja esté presente en ambas situaciones prestando ayuda y socorro a su cónyuge.

Como dijimos anteriormente, Lete (2005) expone:

(...) medios propios para superar una adversidad apremiante (...) la ayuda: presta socorro quien facilita a otra persona la realización de una actividad o la entrega de un bien, con independencia de que la persona socorrida pudiera o no conseguir tales objetivos por sí misma (p. 645).

El propósito del autor es que entendamos que este deber se manifiesta mayormente en caso de que se presenten infortunios inmersos en el matrimonio, ahora bien, la ayuda y el socorro implican exclusivamente al auxilio, apoyo, protección por parte de ambos cónyuges, con la finalidad de una cooperación mutua para afrontar situaciones complicadas, pese a que no sean favorables para uno de ellos el resultado de estas las situaciones presentadas.

De igual manera, O'Calagham (2008) expresa, estos deberes comprenden todas las dimensiones de la vida particular y laboral en medida que se puedan presentar situaciones favorables y desfavorables, puesto que se enfoca especialmente en la intención que la pareja tiene en el momento en que se presenta determinadas situaciones mas no a la situación que no importa en qué acontecimiento se encuentren ya sea favorable o desfavorable.

Por último, Simón, (2021, p. 40) señala que el deber de ayuda y socorro se encuentra contemplada en todo matrimonio, debido a que tras la convivencia existen circunstancias que se presentan muchas veces de forma perjudicial para cualquiera de los cónyuges o incluso para ambos por lo que este deber al darse en caso anteriormente mencionada permitirá que uno preste ayuda o socorro al otro cónyuge que lo necesita.

### **A. Contenido y Exigibilidad**

Como se ha señalado lo que se espera del cónyuge con este deber es que ayude a su pareja ya sea en el aspecto económico, físico o espiritual para superar todos los problemas que puedan presentarse durante el matrimonio, ya sea enfermedades, situaciones domésticas y con la educación de los hijos concebidos en esta convivencia conyugal.

El cumplimiento de los deberes y derechos contenidos por el matrimonio son relevantes puesto que para que el matrimonio pueda durar es necesario que las parejas cumplan con sus deberes y derechos matrimoniales aun cuando existan factores que imposibiliten la convivencia si este no es considerado dentro del marco normativo como causal de separación la exigibilidad de su concreción es relevante (Rozalén, 2019, p. 121).

#### **2.2.2.2.6. Deber de Asistencia**

El deber de asistencia reside en el deber que tiene cada cónyuge frente al otro de ayudarse el uno al otro, cuando uno de ellos se encuentre en dificultades económicas, sociales, salud y otras situaciones donde uno requiera de la pareja.

En ese sentido, Abad (2019, p. 49) el deber de asistencia consiste en aquella reciprocidad que tienen los cónyuges con respecto al aspecto económico y moral en el hogar, pues ambos tienen el deber de en caso exista una necesidad por uno de los cónyuges a brindar ayuda económica, moral, respeto, paciencia y otro que implican la asistencia del uno al otro.

Acerca del deber de asistencia Orlandi (2015) nombra: “Los cónyuges se deben asistencia entendida como estar presentes, socorrerse y ayudarse, no solamente en lo material sino en lo espiritual” (p. 12); De lo expuesto se resalta entonces que cada pareja tiene el deber de socorrer, ayudar, auxiliar al otro, debido a que es muy importante su presencia del cónyuge en la asistencia, esta asistencia tiene que darse en todos los ámbitos ya sea material o espiritual.

El deber de asistencia consiste meramente en prestarse mutuamente ayuda y asistirse como pareja sobre todo en situaciones que puedan poner en riesgo el matrimonio, del mismo modo consiste en cuidarse y compartir ambos los azares de la vida implicando la fidelidad como un factor primordial.

Finalmente, el deber de asistencia se encuentra establecido en el código civil peruano en su artículo 288 donde prescribe: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”

La ley en este aspecto es clara, la pareja tiene el deber u obligación de lealtad frente a la otra, así mismo indica que es necesario que exista el apoyo, cooperación entre ambos, y todo ello, con la finalidad de que el matrimonio se concretice a través del desarrollo de la familia.

#### **2.2.2.2.4. Deber de Protección**

Cabe mencionar que el deber de protección también se hace presente en el matrimonio, en el sentido de que los cónyuges se deben respeto y sobre todo protección recíproca, teniendo como único fin el bienestar de los cónyuges sistematizado en una ayuda mutua y apoyo, ya que este deber es esencial y relevante para que el matrimonio perdure y cumpla con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, Ureña (2021, p. 108) indica que el deber de protección es aquella que se encuentra relacionada con la solidaridad y protección entre los cónyuges de forma física o moral, es decir, si en el caso que uno de los cónyuges por ejemplo se encontraría enfermo es deber del otro cónyuge protegerlo y apoyar moralmente hasta que este pueda recuperarse.

#### **2.2.2.2.5. Deber de Vivir Juntos**

Por esta razón, Luna (2010) explica por naturaleza el hombre busca vivir junto a otro y realizar la vida en común, tal es el caso del matrimonio, donde los cónyuges toman la decisión

de vivir juntos, corriendo riesgos peligrosos y a la vez situaciones gratificantes, pero teniendo en cuenta que es un deber relevante en la convivencia conyugal, ya que es necesario que en todo momento los cónyuges deben de compartir este camino pese a las complicaciones que se puedan presentar.

El deber de vivir juntos implica que ambos cónyuges deben de realizar una vida armoniosa y respetuosa para que se dé una vida en común y se pueda formalizar una familia pues sería algo absurdo contraer matrimonio y que no vivan juntos, debido a ello el vivir juntos consiste afrontar riesgos y beneficios en el vínculo matrimonial conformado por las parejas (Linacero, 2021, p. 78).

#### **2.2.2.2.6. Deber de Cohabitación de los Cónyuges**

Este deber se enfoca especialmente en lo que es el acuerdo común de un varón y una mujer de vivir juntos en un hogar común, además de ello contempla lo que toda realización de hechos conyugales que van a conllevar a una cohabitación entre los cónyuges.

Del mismo modo, Cañizares (2021, p. 49) señala que el deber de cohabitación constituye el ánimo que tienen las parejas para vivir bajo un mismo techo pues se entiende que para que la cohabitación se concrete, es necesario que exista la voluntad, la intención por ambos cónyuges, en caso de no ser así no habría la posibilidad de que la cohabitación se vuelva a dar, en caso de que los cónyuges hayan ya tenido una previa suspensión de cohabitación.

Para Arechederra (2007) la cohabitación consiste en aquella etapa temporal o de prueba donde las parejas bien llegan a consolidar la unión más sólida o terminan separándose, de manera que la cohabitación como consecuencia del matrimonio obliga a los cónyuges a realizar la cohabitación, es decir a vivir bajo un mismo techo a compartir sus vidas y problemas.

Así mismo el Código Civil Peruano prescribe en su artículo 289 sobre el deber cohabitación:

Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

En ese mismo sentido, Abad (2019, p. 28) refiere que la cohabitación es aquella situación de hechos que se presenta entre los cónyuges para desarrollarse en el mismo techo y mantener relaciones sexuales estables con la finalidad de que el matrimonio alcance el objetivo de formar la familia, el deber de cohabitación tiene relevancia en las convivencias puesto que es el medio que permite la constitución de la familia en una sociedad.

Del mismo modo, Fukuyama (1999) confiere: “(...) la preferencia de la cohabitación de pareja por la opción del matrimonio resulta no ser por un esnobismo o por comodidad, sino por un factor de necesidad sustancial, de fondo (...)” (p. 71); el autor trata de indicar que la cohabitación surge meramente de una necesidad que ha surgido por ambos cónyuges, necesidad que será priorizada por la cohabitación y demás deberes que se presentan por el hecho de la convivencia conyugal.

### **2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS**

Los conceptos claves para comprender mejor el informe final de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario

Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Civil de Jorge Avendaño Valdez.

**Alimentos:** Por alimentos se entienden todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, y que comprende no solo los relativos a la alimentación propiamente dicha, sino también a todos los aspectos de vida en general, incluidos por supuesto, los de educación. (Avendaño 2013, p. 35)

**Cohabitación:** Acción o efecto de cohabitar. El hecho de vivir juntos, al menos con unidad de casa, y más aún de techo y lecho, dos personas. Cópula carnal. Tanto en este sentido como en el anterior, la cohabitación integra derecho y deber de los cónyuges. Entre ellos es lícito este acceso; que se considera ilícito fuera del matrimonio. (Cabanellas 2006, p. 58)

**Cónyuge:** Es el nombre genérico que el ordenamiento civil utiliza a efectos de llamar al marido y la mujer unidos mediante el acto jurídico del matrimonio. La expresión es técnicamente correcta a la usual de “esposos” debido a que califican como aquellos los que hubieran celebrado los esponsales. Estos son las promesas recíprocas entre varón y mujer para celebrar un futuro matrimonio. Por lo tanto, representan un antecedente no necesario del matrimonio. (Avendaño 2013, p. 119)

**Matrimonio:** El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común. (Avendaño 2013, p. 293)

**Separación de cuerpos:** Es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al



lecho y habitación, y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales. (Avendaño 2013, p. 455)

**Suspensión:** Acción de levantar o colgar. Ahorcamiento. Detención de un acto. Interrupción, aplazamiento de una vista, sesión u otra reunión o audiencia. Censura eclesiástica que priva de un oficio o beneficio. Sanción administrativa que priva del sueldo y a veces temporalmente del empleo. Corrección disciplinaria laboral, que significa la interrupción de la relación de trabajo durante cierto lapso. Igual medida debida a falta de trabajo. (Cabanellas 2006, p. 58)

**Deber:** Como verbo, estar obligado. (Cabanellas 2006, p. 134)

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. METODOLOGÍA

Para la realización de la investigación vamos a utilizar el método de la hermenéutica, la misma que también es denominada el método de búsqueda de la verdad, y en consecuencia un método de interpretación; por ello es que, los profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006) señalan respecto a la hermenéutica que: (...) no [se] rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

Debemos entender que para la realización de una investigación hermenéutica debemos de olvidar la realización al estilo de los procesos clásicos de una investigación empírica, porque la principal labor en la tesis es la interpretación la cual está sometida bajo parámetros subjetivos, esto es que, el hombre no puede ser ajeno a la interpretación de usar la política, academicismos o incluso a la religión.

En consecuencia, debemos afirmar que la hermenéutica en su afán de buscar la verdad “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); por lo tanto, al contrario a la clásica investigación positivista, no será necesaria una separación entre el sujeto y objeto de estudio, como tampoco el requerir datos objetivos y evidentes.

En suma, entendiendo el método a emplear en nuestra investigación, se concluye que el procedimiento será utilizar la hermenéutica con la finalidad de que los investigadores tengan

como requisito mínimo interpretar la ley, la doctrina y la jurisprudencia respecto a la Suspensión de Cohabitación y el Deber de Asistencia Matrimonial; requiriéndose a ellos a consignar un comentario o interpretación perteneciente en el contexto de no fallar respecto a la verdad del tema de investigación

Asimismo, se debe señalar que la investigación al ser de la carrera de derecho, por su naturaleza se va a emplear la hermenéutica jurídica, la misma que irremediablemente va a contener la exégesis jurídica, la cual es considerada como un método por excelencia para la búsqueda de la voluntad del legislador de las normas bajo análisis. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Aunado a ello, tampoco siempre va a ser suficiente el método exegético, frente a esta situación es importante el empleo del método sistemático-lógico, consistiendo este en encontrar de manera sistemática el significado de los conceptos dentro del ordenamiento jurídico, a fin de aproximar su significado que coadyuvará a esclarecer la ambigüedad o insuficiencia que ésta necesita. (Miró-Quesada, 2003, 157).

A lo dicho, los dos métodos específicos (interpretación exegética y la lógica-sistemática) se utilizarán para el análisis de los dispositivos normativos que regulan la suspensión de cohabitación y el deber de asistencia matrimonial dentro de nuestro país; estas contenidas principalmente en el Código Civil y Constitución Política del Perú, además de la jurisprudencia emitida por los tribunales peruanos.

### **3.2. TIPO DE ESTUDIO**

Nuestra investigación en función de la naturaleza de esta va a emplear la investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49); afirmamos ello pues se tiene como objetivo el

incremento de doctrinario o teórico que existe respecto a las figuras jurídicas de la suspensión de cohabitación y el deber de asistencia matrimonial.

Por ende, no solo nos vamos a enfocar en la recolección de información relevante de cada una de las variables en estudio (suspensión de cohabitación y el deber de asistencia matrimonial), sino que la investigación básica permite aportar debates a la comunidad jurídica.

### **3.3. NIVEL DE ESTUDIO**

En esa misma línea de análisis, se expresa que el nivel de investigación del presente trabajo de investigación es **explicativa** (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), toda vez que, el desarrollo del trabajo tendrá como base, la forma en la cual se relacionan las características principales de la primera figura (suspensión de cohabitación) en relación a los caracteres de la segunda figura (deber de asistencia matrimonial), así en los resultados obtenidos se podrá ver la incidencia de una sobre la otra.

Por consiguiente, el ser explicativa, la relación de las características intrínsecas de cada variable permitirá determinar su compatibilidad e influencia, en consecuencia, permitirá conocer si su relación es fuerte o débil.

### **3.4. DISEÑO DE ESTUDIO**

Ahora bien, el diseño que se va a emplear será el de corte observacional o no experimental, el mismo que consiste en la no manipulación de las variables de investigación, siendo que la única función que se realizará es extracción de las características más importantes de cada variable para poder relacionarlas adecuadamente. (Sánchez, 2016, p. 109).

Entonces, debemos de precisar que la no manipulación de las variables quiere decir que, no se va a experimentar con las características de cada una de ellas, una frente a la otra, o por medio de un instrumento; sino, más bien que a través de las características que ya se cimentaron de cada una de ellas, se analizará su potencialidad y predictibilidad en la investigación.

Aunado a lo ya dicho, la investigación también es de corte transaccional, pues el análisis de las variables de estudio se efectuará por medio de la recolección de datos obtenidas en un único momento (Sánchez, 2016, p. 109); es decir, los instrumentos de recolección de datos coadyuvaran a la obtención de información principal de las teorías, doctrinas y jurisprudencia de cada tema de la investigación, pero en un solo momento dado.

Por todo lo mencionado, de acuerdo con Sánchez y Reyes (1998, p.79) el diseño esquemático que se adecua más es el de una investigación correlacional, el cual se estructura de la siguiente manera:

$$\begin{array}{cc} M_1 & O_x \\ r & r \\ M_2 & O_y \end{array}$$

Siendo en este M la muestra en la que se usará los instrumentos de aplicación para la recolección de datos, en consecuencia M vienen a ser todos los libros que aborden la Suspensión de Cohabitación ( $M_1$ ) y el Deber de Asistencia Matrimonial ( $M_2$ ); a su vez, los O vendrán a ser la información principal e importante sometida a análisis, en consecuencia los  $O_x$  vendrán a ser las fichas textuales y de resumen que otorgan una cantidad importante de información que llegue a saturar el tema de Suspensión de Cohabitación para que se

correlacione con las características saturadas del Deber de asistencia matrimonial cantidad en las fichas del O<sub>y</sub>.

Se entiende que M representa la muestra en la que se aplicarán los instrumentos para recolectar datos, por lo tanto M son todos los libros que hablan sobre el Suspensión de Cohabitación (M<sub>1</sub>) y Deber de asistencia matrimonial (M<sub>2</sub>), mientras que los O consistirán en aquella información relevante que se va a analizar, pues ello conlleva a que los O<sub>x</sub> sean las fichas textuales y de resumen que otorgan un conglomerado de información hasta un punto de saturación del Suspensión de Cohabitación para que finalmente se correlacione con las características saturadas de la Deber de Asistencia Matrimonial contenida en el O<sub>y</sub>.

### **3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO**

La investigación al ser cualitativa y utilizar uno de los métodos dogmáticos jurídicas, propias de la ciencia jurídica, esto es de analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, pues el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución.

### **3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS**

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, la investigación dogmática jurídica, lo que se está analizando son las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: Suspensión de Cohabitación y Deber de asistencia matrimonial , a fin de saber si son compatibles o no y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

### 3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos grosso modo.

En orden a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la Suspensión de Cohabitación como del Deber de Asistencia matrimonial; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

### 3.8. MAPEAMIENTO

El mapeamiento está destinado al cómo se abordarán los lugares en dónde se extraerán los datos para poder ejecutar la tesis, para ello, primero se explicará qué es la población, en palabras del profesor Nel Quezada (2010) viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

De esta manera, es así como se efectuará en nuestra investigación, ya que el método general que se utilizará será la hermenéutica y el específico a la hermenéutica jurídica, la principal fuente de recolección de datos será a través de libros, pues con diversas interpretaciones de ellas se elaborará progresivamente un marco teórico consistente que será en base a: los libros, leyes, jurisprudencia que se desarrollen con los temas de Suspensión de Cohabitación y del Deber de asistencia matrimonial

Con lo expuesto por el profesor Nel Quesada, la población también es un **conjunto de datos** que contiene rasgos comunes, los mismos que a su vez, de dichos datos se condice con la **información** expresada con cada una como oraciones, frases, conceptos o palabras contenidas en diferentes libros, los mismos que tienen cualidades en común. En consideración cualquier oración, concepto o frase que esté relacionado con la Suspensión de Cohabitación y del Deber de asistencia matrimonial, debe ser procesado e incorporado en el marco teórico.

Por lo tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

<b>Variable</b>	<b>Libro o artículo</b>	<b>Autor</b>
Suspensión de Cohabitación	Compendio de Derecho Civil	Rojina, R.
	Divorcio, filiación y patria potestad	Varsi, E.
	Separación de hecho: Interpretación, aplicación y constitucionalidad	Mendoza, M.
	Derecho familiar peruano	Cornejo, H.
Deber de asistencia matrimonial	Valoración y reparación de daños entre familiares. fundamentos para su reparación	Sainz, M. y Pérez, A.
	Exposición de motivos y comentarios al Código Civil.	Revoredo, D.
	Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia	Placido, A.
	Manual de Derecho De Familia	Zanoni, A.

Como se puede observar, los libros detallados son los más importantes de cada tema, de ellos en un primer momento se va a obtener la información principal con el fin de realizar un marco teórico sólido.



Por consiguiente, por medio de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen hacia los libros, es que se realizará la búsqueda de información objetiva hasta saturar la información de cada variable; en consecuencia, el método de muestreo a utilizar, será el de la bola de nieve (planteada dentro de nuestro enfoque cualitativo), el cual toma como punto de partida la información existente y relevante para iniciar un marco teórico sustentable hasta llegar a un punto en el cual se tenga cierta cantidad de datos donde ya no se pueda seguir ahondando y se pueda afirmar que el marco teórico es totalmente sólido y completo.

### **3.9. RIGOR CIENTÍFICO**

El rigor científico esta denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; sin embargo, para el caso de la presente investigación, no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada, porque dicha información es publica, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

### **3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.10.1. Técnicas de recolección de datos**

El análisis documental será la técnica de investigación a emplear, esta consiste en la realización de un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de nuestra investigación. De esta manera, podemos señalar que el análisis documental será considerado una operación cimentada en el

conocimiento cognoscitivo, pues este permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; estas fuentes actuarán como una suerte de intermediario o instrumento que permitirá que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis. (Velázquez & Rey, 2010, p. 183)

### **3.10.2. Instrumentos de recolección de datos**

De todo lo señalado, ya se adelantó que como instrumento de recolección de datos vamos a emplear la ficha de toda índole: textuales, de resumen, bibliográficas, pues a partir de ellas podremos realizar un marco teórico sólido que se adecue a nuestras necesidades conforme al curso de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

Los resultados en relación con la hipótesis uno: “La Suspensión de Cohabitación Matrimonial afecta de manera negativa en el deber de Ayuda y Socorro en el estado peruano”; fueron los siguientes:

**PRIMERO.** – En ese sentido, el matrimonio según la definición más pertinente es la constitución de una sociedad que se basa en nociones físicas y espirituales donde persiste la procreación como necesidad biológica y natural del hombre para otros autores es considerado como un contrato que se encuentra enlazado a la manifestación de la voluntad de los cónyuges prestándose valores esenciales para la pujante convivencia conyugal, por otro lado se considera al matrimonio como el núcleo fundamental de la sociedad ya que a través de esta versa la naturaleza del Estado.

**SEGUNDO.** – A su vez, la familia en esencia está formada de valores que son susceptibles en la sociedad esto se ha visto en el transcurso de la humanidad en la tierra, donde se aprende a los hijos con principios esenciales para la convivencia denotando valores que guían a conducta para decidir sobre el bien y el mal.

**TERCERO.** – Por consiguiente, en la suspensión del deber de cohabitación existe una similitud con respecto a la figura jurídica de separación de cuerpos entendido que por este se produce el quiebre del matrimonio y consigo la relación conyugal, de modo tal que se suspenden deberes concernientes a la convivencia esto también se extiende a los derechos y las obligaciones que se amparan del vínculo matrimonial.

**CUARTO.** – En tal sentido, la suspensión de cohabitación ha sido sostenida por la naturaleza jurídica de la separación de cuerpos que pone fin de manera indefinida a la relación o vínculo conyugal produciendo la disolución de la convivencia, esto podría generarse por la manifestación de los conyuges sin llegar a un pleito judicial, es decir podría tratarse a través de mecanismos alternativos como la conciliación donde surta acuerdo de los cónyuges.

**QUINTO.** – Del mismo modo, las consecuencias surgidas por la separación de cuerpos están ligadas al quebrantamiento de los lazos de la convivencia conyugal, es decir es la modificación del acto familiar jurídico quien según su voluntad transforman los pactos establecidos dentro de la relación conyugal y con ello se modifican los vínculos de convivencia mas no del vínculo matrimonial.

**SEXTO.** - En ese sentido, la renuncia del deber de hacer vida en común requiere de motivos establecidos, que el aquejado motive la razón que le llevo a decidir la renuncia de modo que debe de ser objetivo y que sea sustentable la medida adoptada, del mismo modo, para algunos se considera que la renuncia está inmersa a la perdida esencial de la noción de hacer vida en común y deciden renunciar por causas internas al matrimonio o al comportamiento de ambos.

**SÉPTIMO.** – A su vez, las características establecidas por la separación de cuerpos: persisten en la ruptura de la relación conyugal que no afecta el matrimonio, por su naturaleza provoca una ruptura dividiendo a los miembros, tiene una base jurídica que se fundamenta en consecuencias jurídicas establecidas, se da previo al divorcio, decaen algunas obligaciones y derechos, genera la conclusión de la sociedad de gananciales y pone fin del vínculo conyugal.

**OCTAVO.** – En ese sentido, la noción de la suspensión de cohabitación se encuentra inmerso en la naturaleza jurídica de separación de cuerpos donde se establece causales como la enfermedad mental para suspender el deber de cohabitación donde se presupone que la persona es aquejada por una enfermedad, que podría ser hereditaria perdiendo en muchos casos el discernimiento de las cosas, es decir el objeto de la realidad, las enfermedades de esta clasificación más comunes las encontramos como la esquizofrenia que son trastornos relevantes considerados severos lo que causa una distorsión al nivel perceptual, cognitivo. La consecuencia de esta enfermedad ocasiona en el sujeto sufra diferentes crisis que aumentan el deterioro mental y que por su tipología necesitan de intervención médica especializada y constante rehabilitación.

**NOVENO.** - El deber de ayuda y socorro intuye a soportar conjuntamente entre los cónyuges las necesidades expuestas por la vida en común que realizan soportando situaciones favorables y desdichadas coadyuvando a confrontar la situación. Su contenido esencial y exigible del deber de ayuda y socorro emerge la ayuda mutua de los intervinientes en diferentes aspectos de la relación matrimonial de modo que se pueda superar cualquier vicisitud durante el matrimonio.

La esencia del socorro mutuo consigna en su literatura que la obligación de los cónyuges es el cuidado necesario que se debe de realizar cuando existe una enfermedad que dificulta la convivencia.

**DECIMO.** – Los deberes de ayuda y socorro implantan la necesidad del cuidado de los cónyuges, esto entendido que en una relación es necesaria la protección y el compromiso de un fin en común partiendo de lo relevante para la convivencia conyugal, esta clasificación de deber

compromete a la necesidad que ser auxilio cuando sea necesario al momento de afrontar condiciones envevesado.

### **3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS**

Los resultados en relación con la hipótesis uno: “La Suspensión de Cohabitación Matrimonial afecta de manera negativa en el deber de Cohabitación en el estado peruano”; fueron los siguientes:

**PRIMERO.** - Por el matrimonio se forjan lazos de consanguinidad derivados de la relación conyugal, esto tiene fundamento en el derecho natural del hombre quienes se desarrollan por la finalidad fisiológica que poseen guardándose valores necesarios para su permanencia.

**SEGUNDO.** – Como consecuencia, la familia se forja del vínculo matrimonial, está constituida por un varón y una mujer en donde se sienta un seno familiar inculcado por valores éticos y morales que son impartidos por los padres hacia sus hijos, donde persiste deberes y obligaciones, dentro de esta conformación también puede ampararse vínculos de lazo por afinidad y parentesco.

**TERCERO.** - En ese sentido, en la suspensión del deber de cohabitación se parte de la idea que queda suspendido el deber de hacer vida en común influenciado por la naturaleza jurídica propia donde persiste los demás deberes sujetos al vínculo matrimonial como las obligaciones de fidelidad, alimentos entre otros.

**CUARTO.** - Es por ello, que su fundamento esencial de la suspensión de cohabitación se encuentra ligado a la separación de cuerpos es una figura jurídica que se encuentra situada en dentro del derecho de familia y que su necesidad se forja en la culminación del vínculo conyugal esto por detrimento de una decisión judicial en donde surgen consecuencias jurídicas como la sociedad de gananciales. Según la doctrina manifiesta que la separación de cuerpos podría surgir como causa de la voluntad de los cónyuges que querer suspender la vida en común y consigo los deberes que a este le subsiste.

**QUINTO.** - Por consiguiente, la separación de cuerpos se constituye mediante dos tipos dentro de esta tenemos a la separación judicial esto se ve enfocado en la decisión intersubjetiva de un pleito judicial en donde el facultado en resolver mencionada acción es el juez que avoque competencia, asimismo también existe la separación convencional esta surge del acuerdo mutuo de los cónyuges en impulsar la disolución parcial o total del vínculo matrimonial, en esta figura puede intervenir un notario y cumple con tiempo establecido por ley.

**SEXTO.** - Por otro lado, los efectos de la separación de cuerpos se encuentran ligados en si al derecho alimentario del cónyuge en donde se genera una obligación de darle alimentos al cónyuge de forma recíproca y su graduación se verá exigida según la posibilidad de cada uno, este derecho será establecido por el juez quien fijará la pensión alimentaria.

**SÉPTIMO.** - En ese sentido, las causas a la renuncia a ser vida en común están situadas por diferentes circunstancias que acontece en el seno matrimonial, esto desde conflictos de personalidad que hace dificultosa la convivencia, conducta insoportable o que en todo caso exista una enfermedad que afecte al cónyuge. La renuncia de la cohabitación se encuentra vinculada a la desarmonía conyugal, esta está situada a diferentes problemas y factores que

imposibilitan la vida en común desde cuestiones sociológicas, funcionales, económicos, sexuales y religiosos.

**OCTAVO.** – En consecuencia, para petitionar al Juez la suspensión de cohabitación se debe establecer las causales como son las enfermedades mentales, entre ellas tenemos a las más comunes que podría ser el trastorno psicótico esta es generada por alucinaciones que están enfocadas en la psique de la persona causando fantasías y que requiere de asistencia médica especializada para su control y rehabilitación. Dentro de las causales también tenemos a la enfermedad contagiosa de esta se desprende que no existe responsabilidad del cónyuge enfermo, como una de estas situada determinada podemos describir a la enfermedad del VIH y que como consecuencia se encuentre dentro del organismo por una transfusión sanguínea.

**NOVENO.** – Por consiguiente, los deberes matrimoniales parten de la esencia que surte de la constitución del matrimonio produciendo de este modo derechos y obligaciones que deben de ser persistidos hasta la culminación del vínculo matrimonial.

**DECIMO.** – En ese sentido, el deber de cohabitación dentro de la noción del matrimonio es un deber que está impulsado a la reciprocidad de los cónyuges donde se mantiene lazos de asistencia mutua que son necesarios para prosperar el vínculo familiar y matrimonial. La cohabitación también se desprende obligaciones que han sido adquiridas al momento del acto matrimonial y que persisten hasta que ambos decidan, estas obligaciones de asistencia se basan en el socorro en la protección del lecho.

**DECIMO PRIMERO.** – En conclusión, en la doctrina se distingue de la cohabitación materia, este impulsa la noción de vivir en el mismo lecho matrimonial, en donde se comparte



todo lo necesario para que prospere el vínculo matrimonial, esta puede verse disuelta cuando uno de los cónyuges por mutuo acuerdo deciden darle por concluida.

### **3.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES**

Los resultados en relación con la hipótesis uno: “La Suspensión de Cohabitación Matrimonial afecta de manera negativa el deber de Fidelidad y Respeto en el estado peruano”; fueron los siguientes:

**PRIMERO.** – La necesidad del matrimonio se encuentra en la posición de que como institución es necesaria para la permanencia de la humanidad enfocada que su constitución da solidez a un Estado, este en debe de buscar mecanismos más eficientes para protegerlo de situaciones imprevistas que puedan lesionar o causar estragos a su estructura funcional.

**SEGUNDO.** - En ese sentido, la figura social y jurídica de la Familia ha centrado sus bases en la historia de la humanidad estableciendo postura que son reconocidas por el derecho contemporáneo esto se debe a que las definiciones que versan en el mundo jurídico lo acentúan como un grupo de personas que están integradas bajo una prelación de edades y que se guía por una autoridad existiendo una prelación de ascendientes, descendientes y parientes por afinidad.

**TERCERO.** - En esencia, la suspensión del deber de cohabitación, esta subsumido a la idea de que los cónyuges, ya sea por un motivo establecidos esto dejen de cohabitar manteniendo un distanciamiento a esto también se adiciona la postura que los cónyuges sin media judicial, sino que por voluntad quiebran el deber de cohabitación sin que exista a necesidad jurídica, sino que nace de la voluntad de ambos.

En la suspensión del deber de cohabitación debe de existir para algunos tratadistas hechos imputables que motivan la negativa de hacer vida en común que genera la ruptura del vínculo matrimonial, de modo tal que se pueda determinar la responsabilidad.

**CUARTO.-** Asimismo, dentro de los efectos de la separación de cuerpos podemos encontrar las consecuencias: Respecto a los cónyuges se quiebra el vínculo matrimonial aproximándose a la disolución, excluyéndose los deberes suscitados del matrimonio y generándose el régimen patrimonial y la sociedad de gananciales exigidos por ley, del mismo modo su acción repercute en los hijos se produce un desequilibrio e inestabilidad familiar empero surge las obligaciones permanentes con respecto a la asistencia familiar.

**QUINTO.** – En ese sentido, dentro de los elementos de la separación de cuerpos encontramos al elemento objetivo este tiene como noción la decisión exclusiva del alejamiento que conllevará al cese de la cohabitación, del mismo modo se encuentra establecido el elemento subjetivo esto está ligado a la intención de la suspensión de la convivencia continua, en donde existirá el alejamiento de ambos y en todo sentido debe de existir el elemento temporal esto se encuentra preestablecido por la legislación e invoca el tiempo de la separación.

**SEXTO.-** Por consiguiente, en la suspensión de cohabitación se establecen las causales establecidas por la suspensión del deber de cohabitación se encuentran establecidas bajo el fundamento legal en las enfermedades que pudieran surgir en uno de los cónyuges estas se diversifican en enfermedades mentales y contagiosas, esto a menester que se imposibilita hacer vida en común desde la perspectiva que mantuvo el legislador al momento de concretizar este dispositivo legal lo que resulta incoherente con algunas instituciones del derecho civil y con líneas establecidas por la sociedad como son los valores éticos y morales.

**SÉPTIMO.-** En ese sentido, los deberes de fidelidad y respeto parten de la concepción que son consecuencias sociales fundamentales del matrimonio y se rigen de la noción social y del pacto surgido del matrimonio, por otro lado, algunas tratadistas coinciden que la fidelidad surge de la posición de cuidado y respeto por el cónyuge donde no se puede apreciar una conducta innecesaria o malintencionada que perjudique el vínculo matrimonial, es también considerado como el recelo íntimo que guarda el cónyuge como fin ético de la relación.

**OCTAVO.** – Asimismo, la fidelidad se funda en el deber de la lealtad, buscando que ambos cónyuges tengan cuidado en actuar de buena fe y respetando las buenas costumbres consignadas por la sociedad, al incurrir en una infidelidad el cónyuge culpable deberá de indemnizar al perjudicado. El deber de fidelidad y respeto comprende características esenciales como la reciprocidad que se enfoca en ambos cónyuges, es absoluto porque en esencia guardan deberes sin excusas de incumplimiento que afecte a los cónyuges, es permanente porque su permanencia se encuentra vigente a todo momento del matrimonio.

**NOVENO.** - El deber de fidelidad encierra la reciprocidad de sentimientos y afectos que son susceptibles a la integridad del matrimonio. La ruptura del deber de fidelidad y respeto se establece por la causal de infidelidad y esta se concretiza por una conducta desleal que es causada por uno de los cónyuges en perjuicio del vínculo matrimonial su acción se basa en la actividad afectiva y sexual abarcando muchas veces a la índole penal como la bigamia o en tales casos al adulterio dentro de la relación, otros autores mencionan que la infidelidad es la traición de la confianza.

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

### 4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis una es: “La suspensión de cohabitación matrimonial afecta de manera negativa en el deber de ayuda y socorro en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

**PRIMERO.** - En la sociedad, uno de los pilares más importantes y que recobra relevancia en estos tiempos es la familia, de esta parte la idea, que es el reflejo de un sistema estructurado que permite al Estado satisfacerse de ciudadanos correctos encaminados en el respeto al marco normativo, es por ello, que se pensó en la noción jurídica de la “familia” desde los inicios de la civilización humana situándola en estos tiempos dentro del Código Civil como aquella parte del derecho de familia. Su propósito está enfocado a conceder derechos y deberes a cada integrante que conforma el núcleo familiar y cada sujeto cumple una finalidad social y jurídica. El Estado protege a la familia, ya que este cumple con una finalidad social que es generadora de la relación entre los sujetos de una sociedad, su concretización se encuentra ligada a la norma constitucional en donde se protege a mencionada institución como parte esencial de la sociedad.

**SEGUNDO.** - Es así que la parte esencial de la familia como ente jurídico y social abarcan diferentes concepciones que establecen las formación y consolidación de la estructura de un Estado, en esa línea de idea se encuentra la institución jurídica del “matrimonio” que permite a un hombre y una mujer contraer nupcias, evocar un acto constitutivo de vínculo familiar, donde se ejercen deberes y obligaciones de los cónyuges de servirse mutuamente, es

de este vínculo jurídico que surgen los deberes matrimoniales y que por necesidad deben de ser cumplidas en plenitud.

**TERCERO.** – En ese sentido, se debe de partir de la necesidad y la posición que respecta a la familia está en concernencia al matrimonio como aquella constitución social y jurídica que evoca nociones sentimentales, afectivos en pro de los cónyuges, para otros autores la manifestación del matrimonio trae consigo deberes que deben de ser cumplidos de manera oportuna y necesaria, a fin de establecer los votos emergidos en la manifestación de unir sus vidas en vínculo matrimonial, es de ello, que parte diferentes preceptos esenciales que sustentan: La fidelidad, respeto, convivencia, entre otros que confortan la naturaleza y existencia de la figura del matrimonio y consigo la familia.

**CUARTO.** - Los deberes matrimoniales vienen a ser la columna vertebral del vínculo matrimonial, estas han sido adoptadas de posturas emergidas por la sociedad a través de generaciones y se encuentran sustentadas en valores éticos y morales, ya que este rige los parámetros de la convivencia social y lo ético visto desde cualquier punto ontológico y sustentable de la realidad social, en ese sentido, la permanencia del matrimonio y consigo de la familia se verán inmersa en un objeto social de todo Estado democrático, hasta que la humanidad sea extinguida de la faz de la tierra, empero ello no surja seguirá vigente como pilar fundamental para la sociedad y el Estado, es así que mediante dispositivos legales se establece la protección a las mencionadas instituciones del Derecho Civil, con el fin de guardar una seguridad jurídica a los intervinientes y fijar las normas pertinentes que dediquen a preservar cualquier acción en contra de estas históricas instituciones.

**QUINTO.** - Por consiguiente, el Código Civil en el artículo 347° preceptúa: “En caso de enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges, el otro puede pedir que se suspenda la obligación de hacer vida común, que dando subsistente las demás obligaciones conyugales”; en este dispositivo civil se menciona como consecuencia de una enfermedad mental o contagiosa la ruptura del deber de cohabitación, es decir se cesa la convivencia subsistiendo las demás obligaciones conyugales, al apreciar su contenido legal podemos notar que la naturaleza jurídica de este artículo se centra en la figura jurídica de la separación de cuerpos, en donde su posición refleja el quiebre de la figura matrimonial porque se suspende la cohabitación y con ello los demás deberes que le susciten a este, a esto se tiene que manifestar que el enfoque del artículo manifiesta contrariedad con la institución jurídica de la “familia” esto porque no sería coherente dejar en abandono por vía judicial al cónyuge enfermo, es de así que el legislador tuvo una intención irracional e ilógica contraria a la fidelidad como parte esencial de los deberes matrimoniales; que se debe de respetar al cónyuge, en cualquier etapa o faceta física o mental.

Por otro lado, al establecer que la suspensión de cohabitación se da como causal de enfermedad mental y contagiosa que no han sido a consecuencia de su responsabilidad, es decir en el caso de que: Pedro asista a un policlínico para que le saquen una cantidad de sangre por su hemoglobina alta, este confía en que los técnicos en enfermería utilizarían los instrumentos esterilizados. Al momento de colocarle la aguja con aletas, el personal médico, no se percató que ese instrumento ya había sido utilizado anteriormente con otro paciente y que por descuido se volvió a reutilizar. Pedro después de dos semanas presenta un cuadro serio de gripe, con mucha fiebre y dolor de cabeza, por lo cual, deciden llevarle al hospital para que le realicen los exámenes pertinentes es así que determinan mediante el examen de sangre que Pedro era positivo a VIH Sida. La esposa de Pedro pensó que este le había sido infiel con otra persona y

producto; de ello él había quedado infectado de este virus, pero Pedro le explica que no tenía ninguna relación extramatrimonial y que después de haberse sacado sangre empezó a sentirse mal.

En este caso podemos notar que no fue responsabilidad de Pedro contagiarse del VIH Sida, sino que el personal de salud no tuvo el cuidado necesario que ameritaba y que por confusión se dispuso a poner la misma aguja con aleta de una persona contagiada con este virus. En este posible caso según lo estipulado por el artículo 347° del Código Civil, la esposa de Pedro podría solicitar la suspensión de cohabitación ya que el artículo en discusión permite que frente al padecimiento de una enfermedad contagiosa el cónyuge sano puede solicitar el rompimiento de este deber matrimonial.

En ese sentido, el legislador no se antecedió a un supuesto de hecho como en el caso de que enfermedades contagiosas hayan sido responsabilidad de otras personas como el descuido por medio de un instrumento médico como lo sucedido en el caso hipotético de Pedro, en donde surgieron diferentes consecuencias, en este caso no existe una responsabilidad por parte de Pedro porque él confió que los técnicos en enfermería harían correctamente su trabajo, en este caso también persiste un conflicto emocional que es el aceptar que convivirás con un enfermedad contagiosa y por otro lado que la familia se destruye porque el cónyuge padece de este virus infeccioso. Prácticamente romper el deber de cohabitación genera la ruptura del núcleo familiar porque una familia se integra por el componente de sus integrantes, sin ellos dejarían de ser una familia, en ese sentido colapsa con la estructuración familiar, lo que pretendió el legislador es tener una postura egocentrista y no una figura solidaria frente a una desgracia.

**SEXTO.** - Con lo establecido dentro de la suspensión de cohabitación el legislador trato de acentuarla a las características de la figura jurídica de separación de cuerpos, en donde está constituida como un requerimiento de causal que perjudica a unos de los cónyuges o que también puede surgir como consecuencia de la voluntad de ambos, en si su finalidad se basa en que afecta la relación conyugal provocando la ruptura de los miembros que son parte fundamental de un hogar como son los cónyuges surgen de estas consecuencias jurídicas que decaen a un previo divorcio, del mismo modo, declinan las obligaciones y lo deberes causando la conclusión de la sociedad de gananciales y poniendo fin al vínculo matrimonial, es por ello que la su finalidad como dispositivo legal carece de sustento ético y moral, entendiendo que no se dejaría a una persona en abandono afectivo cuando este se encuentre inmerso de una enfermedad que no ha sido previsto en el caso que padezca de alguna enfermedad mental que muchas surgen por genotipo hereditario

**SEPTIMO.** - En ese sentido, según lo antes expuesto el vínculo matrimonial está en relación con los deberes que se componen en la iniciativa del ejercicio matrimonial establecidas en posiciones que son más altruista y de beneficio para surgir una sólida convivencia, entre ellas, tenemos al deber de ayuda y socorro, en esta se establece el ímpetu de los cónyuges en estar a fin de la solidaridad cuando requiera uno de estos, soportando situaciones favorables a fin de ser soporte en momentos de dificultan.

**OCTAVO.** - Por consiguiente, el deber de ayuda y socorro establece la necesidad de efectuar la obligación del cuidado reciproco de cada uno de los cónyuges cuando lo requieran, entendiendo que esta tiene como razón la protección y el compromiso como fin común dentro del matrimonio, donde persiste la necesidad de ser auxiliado cuando susciten hechos consecuentes al deber matrimonial, en ese sentido lo que pretende la suspensión de



cohabitación es prohibir que se recurra a la ayuda y socorro como deber matrimonial por el padecimiento de una enfermedad mental o contagiosa a tenor de lo expuesto por el artículo 347° del Código Civil.

Imaginemos el supuesto caso hipotético donde Juan es una persona de 48 años, quien durante el transcurso de sus años ha tenido una vida muy acomodada y ostentosa sobre todo es un exitoso empresario que maneja una constructora con más de cien personas en planilla. El referido personaje desde la edad de la pubertad tenía problemas de la memoria casi siempre olvidaba ciertos momentos de su vida, que nunca tomo en consideración. Hace unos meses atrás los síntomas de su enfermedad se concretizaron a volverse insostenible; como la pérdida de memoria, dificultad para realizar tareas sencillas, confusión de algunos lugares, perdiendo la noción del tiempo y espacio. Hasta que en compañía de algunos familiares acudieron a una clínica para que le realicen unos exámenes neurológicos, entre estos identificaron síntomas de posibles causas de demencia, pero con un examen médico completo que incluían exámenes de imágenes con mayor profundidad sobre su cerebro, de sangre y sobre toda la masa encefálica a fin de determinar un diagnóstico.

Después de los análisis realizados el médico especialista determino que su diagnóstico de Juan era alzhéimer en etapa avanzada, su esposa al enterarse de los resultados se podría colocar en dos situaciones: la primera situación seria basarse a lo establecido en el artículo 347° del Código Civil, pedir por vía judicial la suspensión de cohabitación, ya que Juan padece de una enfermedad mental que es incurable; y la otra seria cuidarlo en esta etapa delicada de su vida, ya que esta enfermedad es progresiva que degenera las células nerviosas del cerebro y sobre todo afecta a la masa cerebral disminuyéndolo.

A lo anteriormente expuesto se suscita un problema social que no solamente esté ligado a la necesidad de seguir lineamientos legales como la suspensión de cohabitación, sino que se ocasiona un problema mayor como es la desprotección al cónyuge enfermo y el quebrantamiento de la estructura familiar, esto por la identidad que cumple la familia dentro de la sociedad. En muchos casos se ocasiona diferentes manifestaciones que perjudican a la esencia de los deberes matrimoniales, cuando se casan dos personas no solamente acuden a la boda civil, sino que también arraigan el lazo a través de una boda religiosa que denota las posturas éticas y morales en la unión de dos personas no solamente se confieren el cariño que existe en una relación sino que se comprometen a respetar a la otra persona y sobre todo la fidelidad y el cuidado recíproco es por eso que en la iglesia Católica Romana al final del consentimiento el padre que armoniza la boda hace que ambas partes hagan su voto con una determinada fórmula donde se prometen la fidelidad en la prosperidad y en la adversidad, asimismo, en la salud y la enfermedad.

La postura religiosa que rige en nuestro Estado se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 50° que prescribe: “(...) el Estado reconoce a la iglesia católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú”; a esto se debe el índole moral y cultural de los valores establecidos en el seno familiar que no pueden ir en contrariedad a la evolución histórica de la familia, tener una condición de salud ya sea físico o mental no puede ser contraria para decidir la suspensión de cohabitación a menos que exista una grave alteración al núcleo familiar que ponga en peligro a los integrantes, en tal caso si se debería de poner ciertos límites.

El derecho debe de guardar una relación con lo establecido en nuestra Carta Magna y, del mismo modo, debe de entrever lineamientos que son necesarios para crear seguridad

jurídica que estén conectadas con los valores ontológicos de la persona, no se puede permitir que dentro de diferentes problemas sociales la legislación permita de manera estricta disolver el matrimonio por causas de salud mental o física, esto estaría suscitando en un contexto egocentrista y no familiar.

Cuando la doctrina desarrolla sobre los deberes matrimoniales, explica que estos son necesarios para el progreso de la relación familiar, pero sobre todo se acentúan no solo en afectos materiales sino que son afectivos y psicológicos según la circunstancia en las cuales se desarrollen, la columna vertebral de los deberes matrimoniales se centra en la cohabitación es este el efecto que segrega los demás deberes conyugales, entre esto el deber de socorro y ayuda, en donde no se le puede dejar desamparado frente a una necesidad a unos de los conyugues, sino que se le incentiva mediante la ayuda que este requiera para su desarrollo.

**NOVENO.** – Ahora bien, como se ha estado discutiendo sobre el deber de ayuda y socorro en la suspensión de cohabitación tenemos que enfatizar que cuando las circunstancias de uno de los conyugues a quien se le detectó una enfermedad física o psicológica y por ende su estadía en la casa se vuelva peligrosa o insoportable para los demás integrantes de la familia. En este caso se debe de establecer la suspensión de cohabitación, pero sin dejarlo en desamparo, es decir que se tiene que pagar los gastos de su internamiento en un centro especializado y si no se cuenta con los recursos necesarios se debe de buscar apoyo en el Estado u otros medios con la finalidad de asegurar también su bienestar del conyugue enfermo, pero en el caso la enfermedad no sea tan perjudicial para el núcleo familiar se deberá de apoyar al conyugue enfermo sin dejarlo en abandono.

En ese sentido, existe una gradualidad circunstancias que se puede tomar en consideración para suspender la cohabitación y más tratándose de enfermedades, ya que hoy en día existen diferentes exámenes que se pueden realizar con la finalidad de poder determinar si la enfermedad podría alterar la vida en común del conyugue y los demás integrantes de la familia, es así que como se ha estado sosteniendo en el trascurso de esta discusión que la suspensión de cohabitación tiene que tener un medio de justificación objetivo y no debe de ser tomado solamente como una condición subjetiva, sino que debe de ameritar un riesgo potencial para la conyugue sana y para su familia, además estos tienen que hacerse responsables del bienestar del conyugue enfermo.

**DECIMO.** - En conclusión, visto las posiciones discutidas se puede llegar a señalar que la suspensión de cohabitación lesiona las nociones expresivas del deber matrimonial y como consecuencia a estas su fundamento se basa en la presencia de causales que son surgidas por enfermedad, lo cual vulnera la construcción social de la familia y con ello del matrimonio porque su fundamento no soporta validez a la estructuración social de los valores éticos y morales altruistas de una relación conyugal, en ese sentido también consideramos que no se puede poner en peligro a la familia y en los casos donde el conyugue enfermo sea un riesgo potencial para la conyugue sana se deberá de buscar un centro especializado para su tratamiento y no dejarlo en desamparo.

**Por lo tanto**, la hipótesis antes formulada: “La suspensión de cohabitación matrimonial **afecta de manera negativa** en el deber de ayuda y socorro en el Estado peruano”, se **CONFIRMA**, toda vez que se apreció que la suspensión del deber de cohabitación en su desarrollo no precisa de un fundamento necesario que sea objetivo como por ejemplo un examen médico que certifique que el conyugue enfermo es un riesgo para sí, mismo y para

otras personas, sino que más bien lesiona el vínculo matrimonial recortando los deberes intrínsecos de ayuda y socorro, esto visto desde la posición de la finalidad de la suspensión del deber de la cohabitación.

#### **4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS**

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “La suspensión de cohabitación matrimonial **afecta de manera negativa** en el deber de cohabitación en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

**PRIMERO.** - La familia desde su tipología se encuentra relacionada al cuidado de sus integrantes y su evolución se ha originado bajo el fundamento de la asistencia y reciprocidad extendiéndose en vivir en sociedad y de establecer situaciones que generen consecuencias que por el trascurso han sido necesarias para esta figura que ha sufrido cambios determinados por el tiempo de cada periodo secuencial, hoy en día la familia es considerada como aquella institución moderna, que merece de un cuidado legislativo acorde a las posturas que acarrearán a la sociedad, ello entendido que la estructura social de un país se ve desenvuelta en la consolidación de principios morales que adopten cada sociedad.

**SEGUNDO.** – Es por ello, que consideramos que la familia desempeña en las nociones establecidas a partir del matrimonio, en donde los mecanismos de protección deben de estar enfocadas en su permanencia y cuidado, porque la razón de las normas incide en la seguridad jurídica, es por ello que el legislador debe de tener en cuenta sobre la importancia que emerge en la sociedad la familia como aquella institución que es formada de la unión de un hombre y una mujer en concordancia al marco normativo establecido, comprometiéndose a forjar una sociedad matrimonial que servirá para delimitar deberes y obligaciones que deberán ser

cumplidas hasta que la decisión sea oportuna y apropiada y no hacer de esto una secuencialidad de oportunismo y dejar en abandono al conyugue enfermo como lo determina en mencionado artículo en cuestión.

**TERCERO.** – En ese sentido, la suspensión del deber matrimonial contempla dentro de su contenido la imposibilidad de hacer vida común esto debido a que el legislador estableció causales de enfermedad que podría adquirir cualquiera de los cónyuges y serían necesarios para suspender deberes necesarios y básicos del matrimonio, en ese sentido, el fundamento central está dirigido a que su enfermedad lo hace incapaz de hacer vida en común establecido en este figura jurídica, en ese sentido, encontramos en esencia a la separación de cuerpos, que surge para poner fin al vínculo matrimonial y esto se da por voluntad propia de los cónyuges, es decir acuerdan en causa propia dejar de seguir haciendo vida en común claro está que la decisión nace de ambos pero en el caso de la suspensión de la cohabitación las cosas no son así sino mas bien la enfermedad del conyugue sirve como prueba para suspender él deber de cohabitación seguida por el matrimonio.

La separación de cuerpos tiene una naturaleza distinta y un tratamiento convencional en donde cesan progresivamente el vínculo matrimonial llegando muchas veces al divorcio, esto se da como iniciativa de las causas establecidas que parten de conflictos de personalidad que dificultan en si la convivencia, es decir lo hace imposible causando una desarmonía conyugal que siempre está ligado a aspectos económicos, sociales y personales, en ese sentido el legislador al momento de establecer el artículo 347° del Código Civil introdujo en esta la noción de la separación de cuerpos y fundamentando como causal a la enfermedad que sea aquejado a uno de los cónyuges, ya sea mental o contagiosa de esto se deslinda la poca comprensión que parte del legislador en adecuar a nuestro ordenamiento una figura jurídica

que ha sido una mistura mal empleada y que en suma perjudica valores establecidas en la sociedad.

**CUARTO.** - Por consiguiente, tenemos que precisar que la suspensión de cohabitación como causal de enfermedad suscitada a uno de los cónyuges enerva en sí con los deberes matrimoniales esto enfocado a que el deber de cohabitación subsiste a los demás deberes. En sí, la finalidad de suspender la cohabitación emerge una postura egoísta, ello se debe a que en el matrimonio se entrelaza a los deberes y obligaciones que deben mantenerse intactas en momentos más difíciles de la relación conyugal y no dejar en abandono ante el aquejamiento de una enfermedad, porque suspender la cohabitación es dejar en penumbra a una persona que por motivos de salud no podría sustentarse.

Pero imaginemos que sucedería en el caso de Juan y Pedro que ya hemos mencionado anteriormente con respecto a que por vía judicial las esposas de ambos soliciten la suspensión de cohabitación; uno enfermo por enfermedad contagiosa sin ser responsable y, el otro por enfermedad hereditaria, ambos, serian parte de la desprotección jurídica porque con el solo hecho de acreditar de que ambos padecen de la enfermedad sería necesario para que el juez mediante la positivización suspenda la cohabitación, entonces cabria: ¿la penumbra de que sirven los deberes matrimoniales y las posturas moralista?

Sería necesario establecer ciertos lineamientos que ameriten proporcionalidad respecto a las situaciones reales de la sociedad y, por otro lado, a la defensa de los valores éticos y morales que engloban el núcleo familiar pongámonos en una situación extrema que pasaría si los cónyuges son de recursos precarios que no disponen de un bien material, el único bien donde viven no posee de ninguna titularidad solamente tiene la posesión, pero al ser precaria

en cualquier momento pueden ser desalojados. El jefe de la familia trabaja como recolector de desechos sólidos para una empresa que brinda servicios a una municipalidad local, en el transcurso de su trabajo este se pincha la mano con una aguja infectada por VIH sida, no le toma ninguna atención a una simple herida, pero a los pocos meses se siente mal y al hacerse los análisis médicos correspondientes se da con la noticia que tiene esta enfermedad de transmisión sexual.

En el centro de salud le explican que es una enfermedad costosa y que requiere de muchos cuidados. En ese sentido, la esposa según la suspensión de cohabitación podría pedir mediante vía judicial que cese de este deber matrimonial dejándolo así solo, ya que estar al lado de una persona enferma truncaría su proyecto de vida. Desde un punto de vista sentimental y moralista lo sucedido no sería correcto, ya que dejar a una persona por el simple hecho de que sufre una enfermedad contagiosa no sería un fundamento suficiente, esto debido a que existen diferentes medios de cuidado y tratamientos para las personas que sufran enfermedades de transmisión sexual la cual puede ser controlado, y por otro lado existe también la particularidad del matrimonio como deber de cuidado hacia cada conyugue. La interpretación de la suspensión de la cohabitación altera los vínculos familiares porque en cambio de buscar una alternativa en pro de la defensa de la constitución familiar lo que busca es quebrar la esencia de la de la familia

Imaginemos los estragos sociales y afectivos que traería la suspensión de cohabitación en los demás miembros de la familia como son los hijos, la fundamentación sería dada por el cónyuge sano argumentando que se le imposibilita el convivir con su pareja porque este tiene una enfermedad mental o contagiosa, desde un punto de las bases forjadoras de una sociedad estas han estado ligadas a la naturaleza intrínseca de la dignidad humana, por la esencial



naturalista de los derechos fundamentales no podría ser inclusivo deslindar los deberes matrimoniales porque la persona no podrá desenvolverse en la sociedad como lo era antes, si la posición de la razón legal de este artículo 347° del Código Civil es instrumentalizar a la persona rompería las bases de la razón del estado y su funcionabilidad sistemática en una sociedad.

No se podría asumir una posición fuera de lo convencional que no esté arraigado en la estructuración del Estado y que no gire sobre la razón de ser de la persona humana como parte fundamental de la sociedad. Para algunos sería lo más coherente que se pida la suspensión de cohabitación cuando una persona se encuentre en esta situación y deje en abandono a su cónyuge enfermo, desde un punto de vista de la filosofía narcisista sería la alternativa correcta porque atañería al proyecto de vida del conyugue sano, imaginemos: En una persona que está en etapa terminal de cáncer y que requiere demasiados cuidados médicos para su subsistencia y no se encuentre en la posibilidad de sustentar este camino. Lo más corto sería evadir esa responsabilidad, pero sucedería que algunos dirían, pero la normativa expresa se suspende la cohabitación, pero siguen en pie las demás obligaciones conyugales, a lo que debemos de señalar que en caso sea una enfermedad en etapa terminal de la enfermedad, ¿Cuáles serían las demás obligaciones conyugales? El legislador se apresuró en redactar un dispositivo legal con similitud a la separación de cuerpos situados en las causales establecidas del artículo 333° del Código Civil en su inciso 8, sobre la enfermedad grave de transmisión sexual sobrevenida después del matrimonio.

**QUINTO.** - La suspensión de cohabitación no involucra a la seguridad jurídica porque imposibilita y quiebra la noción intrínseca del fundamento establecido en la constitución del matrimonio (civil y religioso), en ese sentido el deber de cohabitación se configura por el

bienestar del cónyuge esto debido a la persistencia que se encuentran en la obligación de cohabitar y hacer vida en común, asimismo, dentro del derecho comparado este vendría a ser un deber único y esencial que se genera con el matrimonio que se dio por los lazos afectivos que darían como consecuencia a los demás deberes establecidos dentro de la doctrina y algunos establecidos en nuestro Código Civil.

**SEXTO.** - En ese sentido, el deber de cohabitación en si se enfoca en una situación principal y esencial para el desarrollo del matrimonio, de este depende que exista una armonía en la convivencia, ya que su naturaleza es enfocada por la sólida situación mutua que existe en hacer vida en común, de esta nace situaciones de derecho y deberes que deben de ser exigidos por los cónyuges al deterioro de algún deber importantísimo, por ello, la suspensión a este deber compromete una necesidad que deba basarse a un fundamento que requiere la plena confrontación al vínculo matrimonial, y no que se preceptúe dentro del ordenamiento como un camino ideal para dejar en abandono al cónyuge enfermo. La parte egoísta y personalísima del cónyuge sano discrepa de las posturas ontológicas del hombre como lo es el caso del mencionado artículo en discusión, donde las causales para la suspensión de la cohabitación se establecen por el padecimiento de una enfermedad contagiosa o hereditaria.

Pero a su vez, también nos ponemos en la situación en la cual el conyugue enfermo pueda ser un peligro para los demás integrantes de la familia en ese caso la legislación debe de establecer ciertos mecanismos de protección tanto para la familia como para el enfermo, ya que es posible a través de la medicina evidenciar cual será el futuro diagnóstico y esto en especial en enfermedades psiquiátricas porque su evolución ha podido ser estudiada a gran profundidad por la medicina pero esto no establece que se le puede dejar en abandono al conyugue enfermo sino que se le debe de acompañar en el proceso de su enfermedad hasta el último día de su vida,

a esto también se aproxima los gastos que generaría su estadía en un centro especializado según la enfermedad que tenga el conyugue enfermo siendo talvez solventados por el conyugue o la familia cercana en un primer momento y en el caso no se cuente con la economía establecida se tendría que vender las propiedades entre otras pertenencias para solventar los gastos y si no se cuenta con ninguna propiedad se deberá solicitar apoyo al Estado claro está que en el Perú se debe de investigar sobre ello y establecer una regulación específica que de soporte a las personas de bajos recursos económicos con respecto a su salud.

Así, la hipótesis antes formulada: “La suspensión de cohabitación matrimonial **afecta de manera negativa** en el deber de cohabitación en el Estado peruano”, se ha partido por analizar la necesidad y motivo legislativo que incurre sobre la suspensión de cohabitación, encontrándose una postura egoísta por parte del cónyuge sano pero que también podría surgir cuando la familia se encuentra en un estado de vulneración por el conyugue enfermo pero que son excepciones en donde se debe de recurrir a un centro especializado con la finalidad de un tratamiento médico pero eso no significa dejarlo abandonado, en ese sentido, se CONFIRMA, que la suspensión y los principios taxativos de la adecuación de la norma establecen que los supuestos de hecho son susceptibles a las consecuencias jurídicas, de modo tal, que si las causales establecidas por el artículo 347° del Código Civil, en donde se manifiesta una causal ante la sintomatología de una enfermedad contagiosa o hereditaria es posible suspender el deber de cohabitación, de esa forma se vulnera el deber de cohabitación, entendido que este al momento constitutivo del acto, se efectuó de manera objetiva en respeto de los deberes y derechos concernientes a la finalidad que cumple el matrimonio y la prestación de deberes recíprocos en cualquier circunstancia del desarrollo del matrimonio.

#### 4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “La suspensión de cohabitación matrimonial **afecta de manera negativa** el deber de fidelidad y respeto en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

**PRIMERO.** - La familia se sitúa a las tradiciones que están conformadas por la integración del padre, madre e hijos que comparten el mismo seno familiar, en donde todos se sirven en beneficio o desventaja de las necesidades que se presta la naturaleza de la familia. Esta postura está ligada a la esencia de la figura jurídica del matrimonio, entendido que las personas forman su relación en delimitación de procrear prole.

**SEGUNDO.** – En ese sentido, la familia consecuentemente se ve realizado por el lazo del matrimonio como generador de derechos y deberes que surge de los efectos del vínculo matrimonial, en ese sentido la discusión que se prevé suscita en el hecho de la responsabilidad que ejercen ambos cónyuges, esto debido a las nociones jurídicas y sociales que se han centrado en la historia de la humanidad y que con gran aporte han dejado, en ese sentido, se han planteado mecanismos que ayudan a preservar y enarbolar estas instituciones jurídicas de antigüedad. El Estado peruano reconoce su importancia y lo describe en la Constitución Política del Perú, mencionada concretización del derecho fundamental no debe de ser soslayado por posturas incoherentes y que van en perjuicio de la relación estable de la convivencia mutua de dos personas.

**TERCERO.** – Por consecuente, se parte de la idea que la separación de cuerpos tiene su fundamento en la ruptura del vínculo matrimonial y que esta posición ha sido adecuada por el legislador en el fundamento de la suspensión de cohabitación, en donde la causa objetiva

versa sobre el padecimiento de una enfermedad por parte de uno de los cónyuges, que en fin de que la norma establezca socorro en necesidad del enfermo en cambio posibilita su separación por el estado que se encuentra, agregando como fundamento el padecimiento de la enfermedad, lo que a primera vista resulta incongruente con la posición vertida por la sociedad en el bien común y el respeto a los valores éticos y morales, sobre todo al compromiso que se pacta al momento de la realización del matrimonio, donde se declaran votos de cuidado en cualquier dificultad sobrevenida al matrimonio, a pesar de la vicisitudes de la vida.

**CUARTO.** - En ese sentido, la suspensión de cohabitación afecta los deberes de fidelidad y respeto porque estos parten de la esencia del matrimonio, en donde su definición es considerada una de las consecuencias sociales y que se fundamentan en las estructuras de la sociedad se rigen por el pacto que acontece en el matrimonio, donde prima la posición del cuidado ello a menester de la definición desmesurada de la fidelidad como un componente que repercute en el vínculo matrimonial, esto debido no solo a la intención del cónyuge en que pueda tener una relación extramatrimonial, sino que se guía de posiciones más esenciales a la persona en una posición de cuidado y asistencia que connota la otra parte de la fidelidad como deber.

**QUINTO.** - El deber de respeto, se considera como aquel principio esencial en el cual se guarda un determinado comportamiento en fin de su dignidad humana esto sujeta a la actuación que requieren de la buena fe y en composición de las buenas costumbres establecidas por la sociedad, lo cual no sucede cuando la suspensión de cohabitación ha sido solicitada porque de sobremanera vulnera el deber de respeto al cónyuge enfermo, dejándolo a su suerte en una situación que se requiere de mayor compromiso en el vínculo matrimonial.

En ese sentido, la fidelidad es importante porque se centra en el deber de la cohabitación como parte fundamental de matrimonio pero esta palabra no solo se centra en los parámetros de una posible infidelidad, sino que va más allá esto a menester de su significado y eso es vital porque se acondiciona a lo que se pretende con la suspensión de cohabitación en el extremo que por el padecimiento de una enfermedad lo que buscan es suspender el deber de la cohabitación sin ni siquiera precisar cuál será el apoyo moral y económico por parte del conyugue sano ni sustentado fundamento alguno que sea racional, esto porque al tocar sobre las enfermedades psicológicas estas surgen sin dar aviso pero requieren de un tratamiento especial que se da solamente en centros autorizados y que tengan todos los cuidados para pacientes como este tipo claro está que es necesario establecer que frente a una enfermedad que ponga en riesgo a los demás integrantes del grupo familiar se debe de buscar una solución de soporte científico y que esto faculte de alguna manera en apoyar al conyugue enfermo en el proceso de su enfermedad y en caso no existan los medios necesarios se debe de buscar alternativas para darle calidad de vida como por ejemplo pedir que se le asegure a través del sistema integral de salud (SIS).

Aunado a lo anterior, la fidelidad dentro de su significado enarbola diferentes parámetros necesarios que son construcciones éticas y morales establecidas desde el origen de la humanidad como componentes necesarios para tener en consideración un lineamiento esencial de hacer vida en sociedad. La significancia de la fidelidad no solo se queda en lo establecido en su significado, sino va más allá de cualquier compromiso, es decir se impulsa a que en concepto más acertado no traicionar a la persona que confió en ti; este concepto es una expresión cotidiana pero en el deber de fidelidad expresa mayores circunstancias no solamente es conexas a un significado sólido sino que se extiende por la circunstancia natural del matrimonio, la fidelidad es un componente importante de la relación conyugal porque significa

que este no será quitado hasta la eternidad y sobre todo en los difíciles momentos que la relación este pasando como el padecimiento de una enfermedad. Por otro lado, el respeto como deber es esencial porque equivale a un valor ético y moral que son necesarios de contribuir en la determinación de la solidificación de la persona humana y sobre la valoración como ente importante en la sociedad.

Así, la hipótesis antes formulada: “La suspensión de cohabitación matrimonial **afecta de manera negativa** el deber de fidelidad y respeto en el estado peruano”, se CONFIRMA, pues se ha tomado en cuenta la amplitud de la definición de fidelidad, que no solamente se establece cuando surge un engaño, sino que también se encuentra en la posición del cuidado del cónyuge cuando este está atravesando cualquier adversidad entre estas la enfermedad o cualquier evento caótico en su vida.

#### **4.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “La suspensión de cohabitación matrimonial **influye negativamente** en el deber de asistencia matrimonial mutua en el estado peruano.”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

**PRIMERO.** – Dentro del matrimonio surge en esencia la “convivencia” en sí, es exclusiva de la unión de dos personas de diferentes sexos que se unen por un acto de sentimiento recíproco, quienes pretenden constituir un lecho donde forjar una familia, pero esta se consolida en necesidades que parten en deberes que deben ser cumplidos por estos y se sustenta en el acto del matrimonio ocasionando una ayuda mutua que debe de ser impartida por la pareja que unió sus vidas para compartir nociones básicas sustentadas en apoyo, solidaridad.

En ese sentido, el matrimonio como consecuencia de su acción delibera faculta a los cónyuges el deber de convivencia tratándose a este como una obligación necesaria del lazo conyugal desarrollando de este modo la plenitud del matrimonio y consecuentemente la iniciación a los demás deberes matrimoniales que será importante en la consolidación del seno familiar. Por otro lado, la convivencia en si es exclusiva de la unión de dos personas, quienes pretenden constituir un lecho donde forjar una familia, pero esta se consolida en necesidad que parte en los deberes que deben ser cumplidos por los cónyuges como parte esencial del matrimonio surgiendo una ayuda mutua que debe de ser impartida por la pareja que unió sus vidas para compartir necesidades básicas sustentadas en apoyo, solidaridad.

Desde este postulado ontológico que deslumbra la cognición moralista de la evolución de la familia sometida a valores éticos que fueron la concreción del Estado en busca de una seguridad jurídica que en esencia influencia a los ciudadanos a tener un comportamiento adecuado, es decir el sistema legal de un país tiene enfocado aquellas conductas que son intolerantes para una sociedad o que perjudican el orden social a través de los conflictos intersubjetivos, en nociones más abstractas el legislador mediante la función legislativa tiene una labor fundamental que se deriva en crear dispositivos legales con carácter de funcionabilidad y de necesidad que se perfilen a la “*ratio legis*”, por ello es necesario que se creen esferas de seguridad jurídica entorno a la familia desde un plano sociológico es fundamental mantener una plena consonancia con los valores que se consagran en la sociedad.

En los casos hipotéticos antes expuestos hemos podido notar que la norma premia al cónyuge sano esto a menester del artículo 347° del Código Civil en su razón a la suspensión de cohabitación por padecer una enfermedad mental o contagiosa, en los diferentes hechos facticos descritos se ve la vulneración al derecho de respetar los deberes matrimoniales, es



decir es contraria a la estructuración de la familia. En el caso de que el cónyuge sufra de una enfermedad mental los cuidados se tornan más dificultosos dependiendo de la enfermedad que aqueje en muchos casos estos se dan por temas hereditarios; y lo que postula mencionado artículo es dejar en abandono mediante vía judicial representando así una exposición al peligro de una persona enferma. Pongámonos en la posición de que esta persona enferma [mental] no tenga otro familiar más que su cónyuge, en estos casos: ¿qué sucedería y cuál sería el amparo legal?; a nuestro parecer no habría ninguno porque el tracto legal no predijo circunstancias como estas.

Tal vez algunos retractores señalen que hay otros mecanismos para estos casos y que por un tema personal y económico se puede enrumbar a lo establecido dentro de este dispositivo legal, pero para ello existe el derecho procesal penal como un mecanismo de protección de bienes jurídicos en salvaguarda de la integridad del grupo familiar, pero también a su vez se postula a diferentes nociones más entrelazadas con la vulnerabilidad de un centro adecuado para el cuidado de personas con enfermedades mentales y su costo de cuidado debe de ser solventado por la conyugue hasta donde sean sus posibilidades en el caso sea exorbitante e imposible de poder pagar los gastos del tratamiento se deberá acudir a los seguros integrales de salud público con la finalidad de que el Estado apoye en su recuperación.

**SEGUNDO.** - En ese sentido, lo que impulsa la suspensión de cohabitación es dejar de hacer vida en común por la existencia de una enfermedad que es contagiosa o mental y, que su sustento legal ha sido amparado con mecanismos de la institución jurídica de la separación de cuerpos, en consecuencia, el artículo 347° del Código Civil no efectúa una distinción moral y solidaria con el padecimiento de una enfermedad, sino más bien que ostenta un fin personalista que parte de la postura narcisista y ególatra.

Es por ello, que alejarse sin brindar la ayuda correspondiente estaría vulnerando el deber de socorro y de fidelidad, ya que los votos de un matrimonio se centran en apoyar frente a cualquier adversidad y esto también se ve reflejado por las posturas establecida de la naturaleza jurídica del “matrimonio” en donde se evocan lazos afectivos de cuidado en momentos de dificultad, encaminados en perdurar los vínculos familiares, ya que si la disolución de los matrimonios son repetitivos los estragos se ven reflejadas en la sociedad.

**TERCERO.** - En ese sentido, el deber de asistencia tiene como propósito que cada uno de los cónyuges tengan la obligación de ayudarse mutuamente en diferentes circunstancias del tramo matrimonial. Una de las responsabilidades de los cónyuges es el deber de cuidado, donde el vínculo funcional es estar ligados a la necesidad de ayuda y socorro del cónyuge necesitado y poderle brindar apoyo moral y económico.

Por consiguiente, el fundamento legal de la asistencia se encuentra en el artículo 288° del Código Civil, en donde se entiende que los conyugues se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, ello entendido que la contextualización de la palabra fidelidad es muy amplia que no solo abarca aspectos de respeto al conyugue, sino de cuidado y de respeto. El deber de asistencia establece que los conyugues deben de prestarse ayuda y asistirse en todo tipo de situación que acontezca, a fin de no poner en riesgo la estabilidad del matrimonio. El deber de protección es un deber esencial que busca la defensa mediante el cuidado del cónyuge donde se deben protección recíproca, a fin de salvaguardar su bienestar de la familia.

**CUARTO.** – En ese sentido, la suspensión de cohabitación entrelaza en su fundamento una postura egoísta y personalísima esto a tenor que la composición del matrimonio persiste en la coherencia de hacer vida en común, donde se plasma la figura de la familia como centro

de reciprocidad mutua, pero su acción legal demuestra que frente al padecimiento de una enfermedad este podría verse perjudicado porque la norma sustantiva lo permite, es por ello que la vulneración se ve expuesta al deber de asistencia matrimonial.

El deber de asistencia matrimonial, se consolida en posturas ontológicas establecidas por la unión de un vínculo familiar que sobre todo es la asistencia recíproca que existen entre los cónyuges y el demás miembro de la familia. A esto se ha planteado diversas situaciones que nos han permitido consignar en sí, en qué casos se debería de suspender la cohabitación cabría la posibilidad de poder exigir cuando existe un eminente riesgo en contra del grupo familiar situémonos en el siguiente caso: Patrick es una persona terca que se ha infectado con el coronavirus, pero este hace caso omiso a lo señalado por los especialistas que es guardar cuarentena. En ese sentido, la medida idónea sería pedir la suspensión de cohabitación porque podría contagiar a los menores de la casa o a su cónyuge y, con consecuencia de su terquedad podría morir algún integrante de la familia.

En esa situación si debería de regularse la suspensión de cohabitación, pero con parámetros que establezcan que existe un peligro eminente con la conyugue y el grupo familiar, es decir, en el caso de las personas con enfermedad mental se deberá primero seguir el consejo técnico medico de un especialista y poder evaluar cual debe de ser el tratamiento idóneo y del mismo modo, si este podría ser riesgoso para la familia y en especial de la cónyuge, en algunos casos como los padecimientos mentales los pacientes se vuelven agresivos resultando riesgoso para la familia, es allí donde se debe de tener en consideración la suspensión de cohabitación y, en el caso de enfermedades contagiosas cuando el enfermo no tenga la prudencia necesaria teniendo un comportamiento que podría propagar su enfermedad en esos caso se podría solicitar la suspensión de cohabitación.

**Por lo tanto**, en función a las conclusiones de los supuestos que surgen de ambas características, **CONFIRMAMOS** nuestra hipótesis general que es: “La suspensión de cohabitación matrimonial **influye negativamente** en el deber de asistencia matrimonial mutua en el estado peruano”, toda vez que al adecuarse a las causales establecidas del artículo 347° del Código Civil se quebrantaría el deber de asistencia matrimonial que afecta al cónyuge portador de alguna enfermedad ya sea mental o contagiosa, a su vez también debemos de sostener que frente a un inminente riesgo que vulnere la integridad de la conyugue o de su familia se debe de dar la suspensión de cohabitación pero con carga de la prueba que amerite y que su recuperación o tratamiento debe de ser solventado por el conyugue sano esto por compromiso al deber de asistencia y fidelidad.

## CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA

Como consecuencia de lo mencionado es necesario que se modifique en artículo 347° del Código Civil que en si trata sobre la suspensión de cohabitación, esto en medida que vulnerar los deberes matrimoniales como: el deber a la asistencia mutua, deber de socorro, deber de cohabitación y también porque no es congruente con la noción del matrimonio, entrelazados con las posturas de los valores éticos y morales, donde este fundamento radica en rasgos egoístas y personal del cónyuge sano, al asumir el vínculo matrimonial se asume responsabilidades que deben de ser atribuidas a los cónyuges, no es ideal y humano dejar a una persona enferma en el abandono esto se da porque la suspensión de cohabitación es dejar de hacer vida en común y consigo los demás deberes que surten de este. Por ende, se propone la modificación haciendo de este un dispositivo más completo que rebase límites más concretos del siguiente artículo:

Artículo 347° del Código Civil:

En caso de enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges, el otro puede pedir que se suspenda la obligación de hacer vida común, **siempre y cuando exista un inminente peligro hacia el cónyuge sano o el grupo familiar, quedando subsistente la obligación protección del cónyuge enfermo.**

Para concluir, queremos precisar que la institución del Derecho de Familia, al momento elaborar cualesquiera dispositivos legales deben de tener cuidado porque este incide en la naturaleza de otras instituciones jurídicas, por otro lado, también se debe de mantener una protección más eficiente con respecto a la técnica legislativa de la Familia, cuando se trate sobre la ruptura del vínculo matrimonial.

## CONCLUSIONES

- La suspensión de cohabitación fundamentada en las causales establecidas por el artículo 347° del Código Civil, lesionan los deberes de ayuda y socorro entendiendo que la situación del cónyuge es vertida en la necesidad de ser cuidado por el padecimiento de una enfermedad, lo cual no sucede y con ello se deslinde de la convivencia.
- La suspensión de cohabitación por naturaleza se encuentra entrelazada con la institución jurídica de la separación de cuerpos, donde su finalidad legal es otra y distinta, es así como en ese sentido la petición de suspender la cohabitación vulnera hacer vida en común y dedicarse al cuidado del cónyuge que ha sido afectado por una enfermedad que no lo es responsable, a menos que su comportamiento vulnere la integridad del cónyuge sano o del grupo familiar.
- La suspensión de cohabitación afecta intrínsecamente al deber de respeto y fidelidad, esto entendido que la definición de la palabra fidelidad es amplia y se compromete en el cuidado y respeto del cónyuge.
- La suspensión de cohabitación a todas luces afecta a la asistencia matrimonial mutuo por tener una postura incoherente con lo determinado por la norma constitucional y los enfoques establecidos por la sociedad.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los doctrinarios tener en consideración lo expuesto en este trabajo de investigación, ya que la suspensión de cohabitación vulnera los aspectos de integridad del seno familiar y que faculta a quebrar la estabilidad de la familia ocasionando de esta manera estragos para la sociedad.
- Se recomienda a los legisladores, que puedan mediante su investidura poder modificar el mencionado artículo, porque vulnera la esencia del matrimonio y del mismo modo los parámetros establecidos por la sociedad.
- Se recomienda a la comunidad jurídica que se centren en investigar sobre la responsabilidad del Estado frente a las personas con enfermedades mentales, ya que ellos requieren de un tratamiento especial.
- Se recomienda **llevar en adelante los resultados** obtenidos mediante la modificación del artículo 347° del Código Civil, siendo de la siguiente manera:

Artículo 347° del Código Civil:

En caso de enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges, el otro puede pedir que se suspenda la obligación de hacer vida común, **siempre y cuando exista un inminente peligro hacia el cónyuge sano o el grupo familiar, quedando subsistente la obligación protección del cónyuge enfermo.**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, E. (2019). *Matrimonio*. Oporto-Portugal: Editorial Juruá Editorial.

Aguilar, B. (2013). *El Divorcio en la Legislación, Doctrina y Jurisprudencia*. Lima-Perú: Editorial Ediciones Legales.

Aguilar, B. (2013). *La Familia en el Código Civil Peruano*. Lima-Perú: Editorial Ediciones Legales.

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.

Arcila, J. (2020). *Separación y divorcio*. Madrid-España: Editorial Sepin-Servicios de Propiedad.

Arechederra, L. (2020). *Matrimonio civil y libertad religiosa en España*. Madrid-España: Editorial Dykinson.

Arechederra, L. (2007). *Cohabitación y Matrimonio*. Madrid-España: Editorial Dykinson.

Avendaño, J. (2013). *Diccionario Civil*. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Baqueiro, E. & Buenrostro, R. (2014). *Derecho de Familia*. México-México: Editorial Oxford University Press



Beltrán, P. (2015). *Gaceta Civil y Procesal Civil*. Lima-Perú: Editorial Gaceta

Barrientos, J. (2011). *Derecho de las personas, El Derecho Matrimonial*. Santiago de Chile-Chile: Editorial Thomson Reuters.

Bello, D. (2020). *Sistema matrimonial en el derecho español*. Chile-Chile: Editorial Jurídicas Olejnik.

Bermúdez, M. (2012). *Derecho Procesal de Familia*. Lima-Perú: Editorial San Marcos.

Bonnecase, J. (1997). *Tratado Elemental de Derecho Civil*. México-México: Editorial Harla.

Busso, B. (1944). *Código Civil Anotado*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Ediar.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Heliasta.

Camacho, A. (2001). *Derecho sobre la Familia y el Niño*. Costa Rica-Costa Rica: Editorial Juricentro.

Cañizares, A. (2021). *Esquemas de Derecho Civil IV. Derecho de familia*. Valencia España: Editorial Tirant lo Blanch.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Caviglioli, J. (1947). *Derecho Canónico*. Madrid-España: Editorial Revista de Derecho Privado.

Cornejo, H. (1985). *Derecho Familiar Peruano, Sociedad Conyugal*. Lima-Perú: Editorial Librería Studium S. A.

Cornejo, H. (2013). *Derecho Familiar Peruano*. Lima-Perú: Editorial Librería Studium S.A

Diaz, M. & Hernández, F. (2007). *Lecciones de Derecho de Familia*. Madrid-España: Editorial Universidad Ramon Areces.

Dzido, R. (2016). Incidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial, en el número de procesos similares tramitados en sede judicial. Trujillo 2014 -2015. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Disponible en:  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2362/1/RE\\_MAEST\\_DERE\\_ROS\\_A.DZIDO\\_INCIDENCIA.DE.LA.SEPARACION.CONVENCIONAL.Y.DIVORCIO.ULTERIOR\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2362/1/RE_MAEST_DERE_ROS_A.DZIDO_INCIDENCIA.DE.LA.SEPARACION.CONVENCIONAL.Y.DIVORCIO.ULTERIOR_DATOS.pdf)

Enneccerus, L. (1941). *Tratado de Derecho Civil*. Barcelona-España: Editorial Bosch.

Fernández, J. (2021). Régimen económico matrimonial, Derecho sucesorio. Madrid-España: Editorial Reus.

Fernández, M. (2013). *Manual de Derecho de Familiar*. Lima-Perú: Editorial Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fukuyama, F. (1999). *La gran Ruptura*. Buenos Aires -Argentina: Editorial Atlántida.

García, A. (2016). *Derecho de Familia*. Córdoba- Argentina: Editorial Advocatus Ediciones.

Gatti, H. (1966). *Estudio Sobre Derecho de Familia*. Montevideo- Uruguay: Editorial Montevideo.

García, D. (2014). Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura. Piura, Perú

Disponible en:

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER\\_014.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1)

Gastón, R. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. (Tesis de pregrado).

Universidad Peruana de las Américas. Lima, Perú. Disponible en:

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PER%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

- Hervada, J. (2007). *Síntesis de Historia de la Ciencia del Derecho Natural*. Madrid-España: Editorial EUNSA.
- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: McGraw Hill.
- Jankovic, J. (2008). *Enfermedad de Parkinson*. Madrid-España: Editorial Diaz De Santos
- La Cruz, J. (1984). *Derecho de Familia Elementos del Derecho Civil*. Barcelona-Madrid: Editorial Dykinson.
- La Cruz, J. (2010). *Elementos de Derecho Civil, Familia*. Madrid-España: Editorial Dykinson, S.L.
- Lafaille, H. (1930). *Derecho de Familia*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Jurídica Argentina.
- Lasarte, C. (2021). *Principios de Derecho Civil*. Madrid-España. Editorial Marcial Pons.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Lete, J. (2005). *Derecho de Obligaciones*. Madrid-España: Editorial Aranzadi.

Linacero, M. (2021). *Tratado de Derecho de familia: Aspectos sustantivos*. Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.

Llamas, C. (2020). *Separación o divorcio de mutuo acuerdo*. España-España: Editorial Eolas Ediciones.

Lledó, F. (2018). *Derecho de Familia, El Matrimonio y Situaciones Análogas de Convivencia*. Madrid-España: Editorial Dykinson.

López, A. (2005). *Fundamentos de Derecho Civil*. Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.

Luna, J. (2010). *Derecho y Matrimonio*. Lima-Perú: Editorial Trillas.

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Martin, S. (2020). *La afectación de bienes en el ámbito del Derecho de la persona, la familia y la sucesión*. Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.

Martins, L. (1986). *Enfermedad de Alzheimer puede reflejar el Estrés Oxidativo*. Reino Unido-Reino Unido: Editorial Elsevier.

Méndez, M. y D'Antonio, D. (2001). *Derecho de Familia*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni Editores.

Medina, J. (2010). *Derecho Civil, Derecho de Familia*. Bogotá-Colombia: Editorial Universidad del Rosario.

Mendoza, M. (2002). *Separación de hecho: Interpretación, aplicación y constitucionalidad*. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Miró-Quesada, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Monroy, M. (2012). *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*. Bogotá-Colombia: Editorial Ediciones del Profesional.

Navarro, J. (2008). Divorcio por consentimiento mutuo. (Tesis de pregrado). Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Bolivia, Bolivia.

Disponible en:

[https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466\\_Tesis%20Editadas%20CEPI/255\\_Maestria/70\\_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo.pdf](https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo.pdf)

Negri, M. (1998). *Medicina Interna Fisiopatología e Clínica*. Italia-Italia: Editorial Utet.

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO

- Núñez, B. (2016). De los derechos y obligaciones entre padres y de los hijos (Tesis de pre-grado). Universidad Católica de Guayaquil, Ecuador. Disponible en:  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7215/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-86.pdf>
- Olivares, A. (2011). El divorcio por incumplimiento de deberes conyugales. Análisis jurisprudencial de las causas del art. 54 lmc. (Tesis de pre-grado). Universidad de Austral de Chile, Chile. Disponible en:  
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2011/fjo.48d/doc/fjo.48d.pdf>
- O'calaghan, J. (2008). *Código Civil Comentado y con Jurisprudencia*. Madrid- España: Editorial La Ley.
- Orlandi, O. (2015). *Uniones Convivenciales*. Santa fe- Argentina: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Palacio, G. (1987). *Manual de Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho de Sucesiones*. Lima-Perú: Editorial Editora y Distribuidora de Libros de Huallaga.
- Parra, J. (2018). *Derecho de Familia*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil* Lima-Perú: Editorial Idemsa.
- Peralta, R. (1999). *Derecho de Familia en el Código Civil de 1984*. Lima-Perú: Editorial Edili.

Pérez, A. (2015). *Derecho de Familia*. Madrid-España: Editorial Aranzadi SA.

Placido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Placido, A. (2008). *Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia*.  
Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Ramos, R. (2010). *Derecho de Familia*. Santiago-Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Revoredo, D. (1988). *Exposición de Motivos y Comentarios al Código Civil*. Lima-Perú:  
Editorial Industria Avanzada.

Rivera, A. & Flores, K. (2011). *Código de Familia, Comentado y Conceptualizado*. Bolivia-  
Bolivia: Editorial Ciagraf.

Rodríguez, E. (2003) *Enfermería en la Rehabilitación de la Enfermedad Mental Severa*.  
Madrid-España: Editorial Diaz de Santos.

Rodríguez, W. (2013). Análisis sobre la aplicación del divorcio encausado en el estado de  
México. (Tesis de pre-grado). Universidad Autónoma del Estado de México, México.  
Disponible en:  
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30008/TESIS%20TODO%2012-oct-13%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojina, R. (2006). *Compendio de Derecho Civil*. México-México: Editorial Porrúa.



Rozalén, L. (2019). *Validez y eficacia de los pactos matrimoniales*. Pamplona-España: Editorial Aranzadi.

Salas, A. (2021). *Pensión compensatoria en caso de separación o divorcio. Paso a paso*. España-España: Editorial Colex.

Salas, A. (2019). *Atribución de la vivienda familiar paso a paso, Análisis práctico de todos los supuestos de atribución del hogar familiar en caso de separación o divorcio de la pareja*. Madrid-España: Editorial Colex

Salas, M. (2012). *Infracción de los deberes personales del matrimonio, ¿Un nuevo ámbito para el derecho de daños?* (Tesis de pre-grado). Universidad Austral de Chile, Chile.  
Disponible en:  
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fjs161i/doc/fjs161i.pdf>

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez, F. (2021). *Curso de Derecho Civil, IV. Derecho de Familia y Sucesiones*. Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Sainz, M. y Pérez, A. (2012). *Valoración y Reparación de Daños entre Familiares. Fundamentos para su Reparación*. Granada-España: Editorial Comares.

Scott, S. y Freeman, R. (1992). *Prevención a los Problemas Modernos, VIH*. Cambridge-Estados Unidos: Editorial Blackwell Publishers.

Simón, F. (2021). *Manual de Derecho de Familia*. Quito-Ecuador: Editorial Cevallos Editora Jurídica.

Tavarez, E. (30/08/2017). *Deberes del matrimonio: Cohabitación, Fidelidad, Socorro Y Asistencia*. Recuperado de:  
<https://eldia.com.do/deberes-del-matrimonio-cohabitacion-fidelidad-socorro-y-asistencia/>

Ureña, M. (2021). *Derecho de Familia*. Madrid-España: Editorial Tecnos.

Varsi, E. (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Perú-Lima: Editorial Grijley.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Villacampa, C. (2019). *Matrimonios forzados*. Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.

Wierzba, S. (1999). *El affaire de la sangre contaminada en Francia*. Buenos-Aires-Argentina:  
Editorial Revista Argentina de Medicina

Yungano, A. (1989). *Manual Teórico Practico de Derecho de Familia*. Buenos Aires-  
Argentina: Editoriales Jurídicas.

Zanoni, A. (1991). *Manual de Derecho De Familia*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea.

# ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable 1	Tipo y nivel de investigación
¿De qué manera la suspensión de la cohabitación matrimonial afecta al deber de asistencia matrimonial mutua en el estado peruano?	Analizar si la suspensión de la cohabitación matrimonial afecta al deber de asistencia matrimonial mutua en el estado peruano.	La suspensión de la cohabitación matrimonial <b>influye negativamente</b> en el deber de asistencia matrimonial mutua en el estado peruano.	Suspensión de Cohabitación  Dimensiones:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separación de cuerpos.</li> <li>• Renuncia de hacer vida en común.</li> </ul>	La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Explicativo” y un enfoque cualitativo.  <b>Diseño de investigación</b> Observacional  <b>Técnica de Investigación</b> Investigación documental, es decir, se usó solo los libros.  <b>Instrumento de Análisis</b> Se hizo uso del instrumento del fichaje.  <b>Procesamiento y Análisis</b> Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que a través de ellas se formó un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación  <b>Método General</b> Se utilizó el método hermenéutico.  <b>Método Específico</b> Se puso en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Variable 2	
¿De qué manera la suspensión de la cohabitación matrimonial afecta el deber de ayuda y socorro en el estado peruano?	Identificar si la suspensión de la cohabitación matrimonial afecta el deber de ayuda y socorro en el estado peruano.	La suspensión de la cohabitación matrimonial <b>afecta de manera negativa</b> en el deber de ayuda y socorro en el estado peruano.	Deber de asistencia matrimonial  Dimensiones:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deber de ayuda y socorro.</li> <li>• Deber de cohabitación.</li> <li>• Deber de fidelidad y respeto.</li> </ul>	
¿De qué manera la suspensión de la cohabitación matrimonial afecta el deber de cohabitación en el estado peruano?	Examinar si la suspensión de la cohabitación matrimonial afecta el deber de cohabitación en el estado peruano.	La suspensión de la cohabitación matrimonial <b>afecta de manera negativa</b> en el deber de cohabitación en el estado peruano.		
¿De qué manera la suspensión de la cohabitación matrimonial afecta el deber de fidelidad y respeto en el estado peruano?	Determinar si la suspensión de la cohabitación matrimonial afecta el deber de fidelidad y respeto en el estado peruano.	La suspensión de la cohabitación matrimonial <b>afecta de manera negativa</b> el deber de fidelidad y respeto en el estado peruano.		

**h**

## INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

**FICHA TEXTUAL:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“ .....  
 .....  
 .....”

[Transcripción literal del texto]

**FICHA RESUMEN:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.

**CONTENIDO:**

.....  
 .....  
 ..... [Resumen de

lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

## PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

**FICHA TEXTUAL:** Definición de Convivencia Mutua

**DATOS GENERALES:** Lledo, J. (2018). *Derecho de Familia, El Matrimonio y Situaciones Análogas de Convivencia*. Madrid-España: Editorial Dykinson. Página 349

**CONTENIDO:** “(...) convivenciales de ayuda mutua, la ayuda se conecta en la norma, de manera explícita, con el hecho de compartir gastos comunes y/o trabajo doméstico, con voluntad solidaria o cooperativa, y por tanto parece vinculada sobre todo al ámbito patrimonial”

**FICHA TEXTUAL:** La Familia

**DATOS GENERALES** Palacio, G. (1987). *Manual de Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho de Sucesiones*. Lima-Perú: Editorial Editora y Distribuidora de Libros de Huallaga. Página 22

**CONTENIDO:** La Familia tiene una alta finalidad social que justifica su protección por el Estado. De allí que, en todos los Estados del mundo, tanto sus Constituciones como sus cuerpos legislativos de Derecho Civil o Derecho Privado regulan la institución de la Familia.

**FICHA TEXTUAL:** Matrimonio

**DATOS GENERALES:** Fernandez. M. (2013). *Manual de Derecho de Familiar*. Lima-Perú: Editorial Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Página 630.



<b>CONTENIDO:</b> El matrimonio es un contrato y/o manifestación de voluntades especial, el mismo que participa de todos los elementos esenciales y por tanto le es aplicable la teoría de la nulidad del contrato y/o la manifestación de voluntades y de los vicios del consentimiento
--

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

## PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico dogmático (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CONCEPTOS JURÍDICOS	ARGUMENTOS NORTE DE DEBATE	ARGUMENTOS COMPLEMENTARIOS
Suspensión de cohabitación (Concepto jurídico número uno)	Separación de cuerpos	Naturaleza Jurídica
		Elementos
	Renuncia de hacer vida en común	Convivencia
		Apoyo
		_____
Deber de asistencia matrimonial (Concepto jurídico número dos)	Deber de ayuda y socorro	_____
	Deber de cohabitación	Concepto
		Características
		Clasificación
	Deber de fidelidad y respeto	_____

El Concepto jurídico 2: “Deber de asistencia matrimonial” se ha correlacionado con los argumentos norte de debate del Concepto jurídico 1: “Suspensión de cohabitación” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Deber de asistencia matrimonial) + Argumento debate 1 (Deber de ayuda y socorro) del Concepto jurídico 1 (Suspensión de cohabitación).
- **Segunda pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Deber de asistencia matrimonial) + Argumento debate 2 (Deber de cohabitación) del Concepto jurídico 1 (Suspensión de cohabitación).
- **Tercera pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Deber de asistencia matrimonial) + Argumento debate 3 (Deber de fidelidad y respeto) del Concepto jurídico 1 (Suspensión de cohabitación).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia, asimismo del cual surge las hipótesis específicas, las cuales deberán ser contrastadas a través de la argumentación jurídica, esas hipótesis son:

- **Primera hipótesis específica:** La suspensión de cohabitación matrimonial **afecta de manera negativa** en el deber de ayuda y socorro en el estado peruano [y lo que se va a debatir y contrastar es su “influencia negativa”].
- **Segunda hipótesis específica:** La suspensión de cohabitación matrimonial **afecta de manera negativa** en el deber de cohabitación en el estado peruano [y lo que se va a debatir y contrastar es su “influencia negativa”].

- **Tercera hipótesis específica:** La suspensión de cohabitación matrimonial afecta de manera negativa el deber de fidelidad y respeto en el estado peruano [y lo que se va a debatir y contrastar es su “influencia negativa”].

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre el Concepto jurídico 1 (Suspensión de Cohabitación) y el Concepto jurídico 2 (Deber de asistencia matrimonial), por lo que la pregunta general de la presente tesis es:

- ¿De qué manera la Suspensión de cohabitación matrimonial afecta al deber de asistencia matrimonial mutua en el Estado peruano?

## **PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Por la naturaleza de la investigación, esto es que se tuvo que analizar el ordenamiento jurídico peruano, específicamente el código civil, no se ha requerido (como se ha evidenciado) de entrevistas a profundidad, fichas de cotejo, pero si el análisis documental, el cual ya se ha explicado en las secciones precedidas, es decir, sobre el cómo se procede a realizar su recolección, codificación y proceso de contrastación argumentativa.

### COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo SOFÍA IRAIDA PASCUAL PATILONGO, identificada con DNI N° 42121393, domiciliada en el Jr. Francisco Mendizábal S/N, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA SUSPENSIÓN DE COHABITACIÓN Y SU AFECTACIÓN EN EL DEBER ASISTENCIAL MATRIMONIAL MUTUO EN EL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Tarma, diciembre del 2021



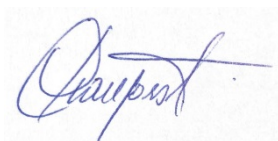
---

DNI: 42121393

## COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo REBECA NOHEMI CHAUPIS QUISPE, identificada con DNI N° 21261534, domiciliada en el Av. Alfredo Mendiola N°234- los Olivos, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA SUSPENSIÓN DE COHABITACIÓN Y SU AFECTACIÓN EN EL DEBER ASISTENCIAL MATRIMONIAL MUTUO EN EL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Lima, diciembre del 2021



---

DNI: 21261534